JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2000–02212-00

Se reconoce personería a la Dra. YOHANA MILDRED TRIANA VARGAS, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2002–00015-00

Se niega la solicitud de entrega de dineros como quiera que el único depósito judicial consignado a órdenes de este despacho por la suma de $17.483.680,00 fue objeto de prescripción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2007–01048-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría actualícese el oficio No. P-926 de fecha 24 de abril de 2019. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2015–01616-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

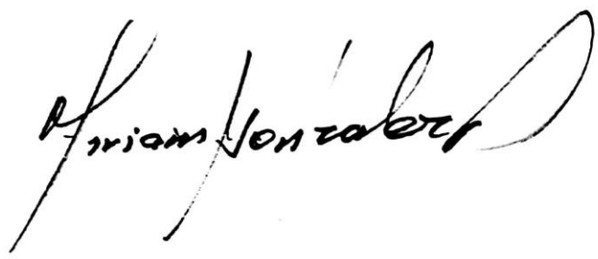

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017–01660-00

Téngase en cuenta que la demandada MERCEDES GUATAME ALVARADO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.500.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

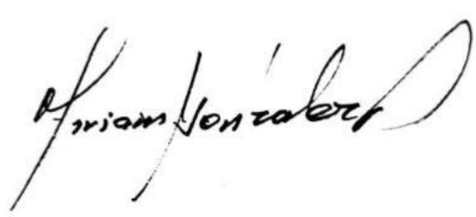

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00123-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada DALBERT INTERNACIONAL COLOMBIA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $700.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00153-00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de mayo de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00287 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2020.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00345-00

La comunicación que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, situación por la que el despacho tiene la certeza del fallecimiento del señor NÉSTOR LEÓN ARIZA CASTILLO, en consecuencia, es válida la citación a sus herederos indeterminados y por ende se ordena la reanudación del presente asunto.

De otra parte, agréguese a los autos el informe pericial presentado por el auxiliar de la justicia EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Fíjese como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de $200.000.00 Mcte., Los cuales deberá ser cancelados por la parte demandante.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00368-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de Julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00368-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a acreditar la inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de garantía real.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00652-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría agréguese el informe de títulos consignados a órdenes de este despacho para poner en conocimiento de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

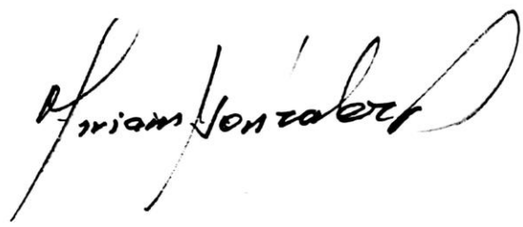

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018 00678-00

Se reconoce al Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Requiérase a la parte demandante para que acredite proceda con la notificación del demandado MIGUEL ANTONIO TRECO MARTÍNEZ, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00797-00

En atención a la comunicación que antecede, por secretaría ofíciese con destino al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., informando el levantamiento de la medida de inmovilización del rodante de placas EHP-184, el cual fue comunicado al PARQUEADERO Y TRANSPORTE PIPATON S.A., mediante oficio No. P-2117 de fecha 23 de agosto de 2019. Ofíciese.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente del ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., para los fines pertinentes y requiérase para que indique a este despacho las resultas de la entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00322-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (2021) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00426-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 20 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la comisión se dirige a la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca y no como allí se indicó. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00453-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51
Hoy 22 de Julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00584-00

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago acumulado.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $600.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00704-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por secretaría ofíciese con destino a la EPS FAMISANAR en los términos que anteceden. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00763-00

Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO CÁRDENAS se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00788 00

Requiérase a la parte demandante para que proceda a trabar la Litis con la notificación de la demandada MARÍA ELCIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00801-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA, identificado con C.C. 1.005.690.483 y T.P. No. 251.699 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica abogado.camilogarcia@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00848-00

Téngase en cuenta que el demandado LEONEL RAUL POVEDA HERNÁNDEZ se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00927-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CLAUDIA BEATRIZ VELASQUEZ BARRAGAN, por pago de las cuotas en mora.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy _22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00930-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la secretaria, para que proceda librar nuevamente el oficio de embargo No. P-2971 de fecha 25 de noviembre de 2019, indicando que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, para que proceda a inscribir la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta la prelación de embargos correspondientes. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (2021) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00939-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real de BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS MAURICIO ZULUAGA GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA LUNA NOREÑA, por pago de las cuotas en mora.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01006-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01044-00

Téngase en cuenta que el demandado HUGO MORALES APONTE se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $900.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01047-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01068-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto del demandado JEMMY RAFAEL CROES OLMOS.

En consecuencia, continúese el proceso respecto del Demandado RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA.

De otra parte y previo a ordenar el emplazamiento solicitado, por secretaría ofíciese con destino a FAMISANAR EPS, para que en el término de diez (10) días, se sirva indicar la última información de domicilio, numero de celular y correo electrónico del señor RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA identificado con c.c 5.113.473.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 01074-00

Requiérase a la parte demandante para que acredite proceda con la notificación de la parte demandada, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21 de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01096-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de herederos determinados se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado12.139.689 con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 87.454 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01102-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada TRA COLOMBIA S.A.S. se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01111-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada SEGURIDAD FOX LTDA se notificó en legal forma (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.300.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01121-00

En atención al informe secretarial que antecede, se designa como liquidador al señor RODOLFO ANDRÉS YAÑEZ OTALORA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se reconoce personería a la Dra. DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ como apoderada de la entidad acreedora BANCO COOMEVA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01167-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01175-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de **las 9:00 a.m. del día primero (1o.) del mes de septiembre del año 2021,** para para llevar a cabo la diligencia programada mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01180-00

Téngase en cuenta que los demandados ALUMINIOS SUPERIOR LTDA hoy S.A.S., DISTRIBUIDORA DE LAMINAS LTDA EN LIQUIDACIÓN y DAGOBERTO CASTRO se notificaron en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.100.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01183-00

Téngase en cuenta que el demandado FRANCISCO JOSE BOTIA MONDRAGON se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00026-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00035-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00042 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la notificación de la GLADYS HERRERA RINCÓN.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00047-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00056-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, aporte la instalación de la valla conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00058 00

Téngase en cuenta que el demandado MOISES FERNÁNDEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00059 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la notificación del demandado HECTOR JULIO AGUILAR RUGE.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00068-00

Téngase en cuenta que el demandado EDISSON ALBEINEY PEDRAZA GOMEZ se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00070-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00070-00

Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR AUGUSTO FAJARDO DÍAZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

No se tiene en cuenta el escrito aportado por el demandado, como quiera que no se encuentra representado por un profesional del derecho, en atención a que el presente asunto es menor cuantía.

De otra parte, proceda la parte actora a trabar la Litis con la demandada ANA CAROLINA ARBOLEDA GONZALEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00094-00

Se rechaza de plano el anterior recurso de apelación, como quiera que el mismo fue presentado de manera extemporáneo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno m(21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00094-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciese al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00098-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra XIMENA SOFIA GARCÍA, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

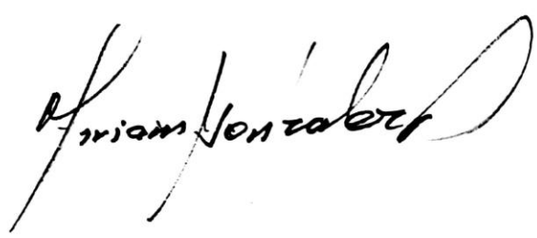

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00111-00

Téngase en cuenta la dirección de notificación de la demandada LEYDI MILENA ULTENGO GÚZMAN aportada por la parte actora, por lo que se deberá proceder conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

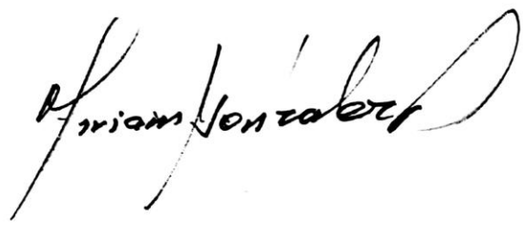

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _____

1100140030-39-2020–00116-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por MARKET PLUS CRM S.A.S. contra RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ALEXANDRA URIBE ABISAMBRA, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

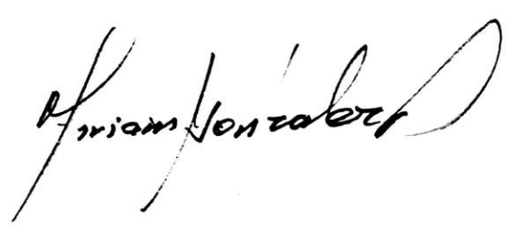

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51
Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00127-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (2021) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00138-00

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA PAOLA VEGA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00150 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS SAS TECCA se notificó en debida forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Requiere a la parte actora para que proceda realizar la notificación de la demandada ROSSEMARY CAICEDO OCHOA.

Lo anterior por cuanto en el escrito que antecede únicamente allega la notificación de la sociedad Técnicos en Combustión y Tratamientos de Agua S.A.S.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21 de Dos Mil Veintiuno (22021)

1100140030-39-2020–00151-00

Obre en autos y téngase en cuenta los anteriores documentales, allegadas por la Policía Nacional, a través de las cuales informan sobre la inmovilización y/o aprehensión del vehículo de **placas EJZ-059.**

De otra parte, en atención a la comunicación que antecede, por secretaría ofíciese con destino al parqueadero CAPTUCOL, para que proceda a la entrega del rodante de **placas EJZ-059 a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Ofíciese.**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que el rodante objeto de garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado, se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de **placas EJZ-059.** Ofíciese a la autoridad de tránsito correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00152-00

Obre en autos y téngase en cuenta los anteriores documentales, allegadas por la Policía Nacional, a través de las cuales informan sobre la inmovilización y/o aprehensión del vehículo de placas UUP-240.

De otra parte, en atención a la comunicación que antecede, por secretaría ofíciese con destino al parqueadero CAPTUCOL, para que proceda a la entrega del rodante de placas UUP-240 a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Ofíciese.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que el rodante objeto de garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado, se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UUP-240. Ofíciese a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00155-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL contra FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00172 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda trabar la Litis con la notificación de la demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021e 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00223-00

Agréguense a los autos las comunicaciones que anteceden, los mismos pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

De otra parte y teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00313-00

Téngase en cuenta que el demandado NAFER RAFAEL NUÑEZ PEÑALOZA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00382-00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar, el mismo póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, por secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio el cual debe ir dirigido expresamente a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51
Hoy 22 de juliode 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00391-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 2 del auto de fecha 21 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se comisiona también a la Alcaldía Local e la zona correspondiente y no como allí se indicó.

Líbrese nuevo comisorio con los insertos correspondientes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

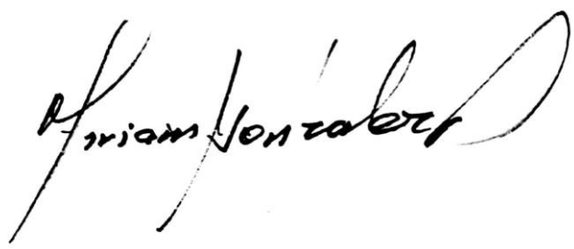

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00420-00.

Encontrándose reunidas las exigencias de los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de tenencia de inmueble formulada por **CENCOSUD COLOMBIA S.A**. contra **LUZ DARY CARDONA OSPINA.**

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de $10.000.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor **FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ,** como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

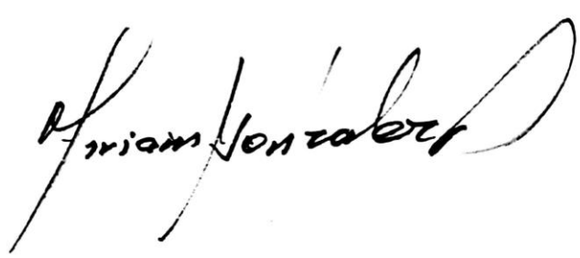

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00435-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento contentivo de la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos en litigio, además que se solicitó la terminación con ocasión a dicho acuerdo de voluntades y, como quiera que la misma incluye la totalidad de las pretensiones de este proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312, en concordancia con el Art. 461 del C.G del P, el Juzgado dispone;

PRIMERO: Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de MARIA PAULA QUINTERO CAMELO en contra de STEVEN GUBEREK REYES**,** de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva junto con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00471-00

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente asunto, se deberá coadyuvar la misma con el otro demandado EDWIN ESNEYDER GÓMEZ MOLINA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

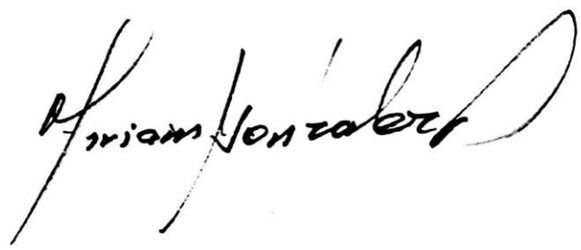

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00515-00

Téngase en cuenta que la demandada NOHORA HELENA PADILLA FERNANDEZ se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.400.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00531-00

Se reconoce personería a la Dra. DIANA PAOLA CRISTANCHO PITA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, proceda con la notificación del extremo demandado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00532-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase por última vez a la parte demandante, al correo electrónico suministrado, para que en el término de tres (3) días, se sirva indicar claramente si la intención es de dar por terminado el presente asunto, so pena de continuar con la etapa procesal pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

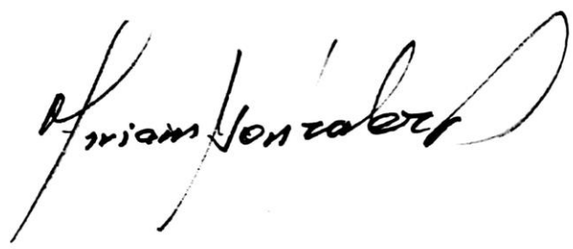

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00604-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00677-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra LILIANA MORENO CHAVEZ, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00729-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50N-20179826, el Despacho decreta su secuestro. Lo anterior teniendo en cuenta que el JUZGADO 24 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA, fue quien conoció primigeniamente del proceso de la referencia y dispuso decretar el embargo del inmueble acá citado.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00754-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. En caso de existir títulos consignados para el presente asunto, hágase entrega de los mismos a la parte demandada. - Ofíciese

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

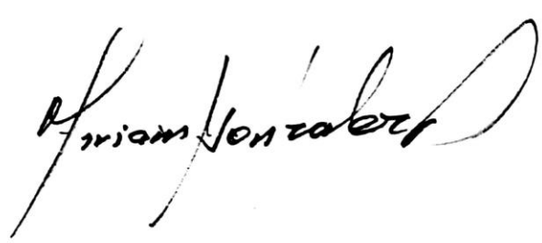

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00808-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de prueba anticipada por Desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00827-00

Téngase en cuenta que los demandados FERNANDO ESCOBAR REYES Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ se notificaron por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.), quienes dentro del término legal contestaron la demanda y pese a no proponer excepciones de mérito, de los argumentos expuestos en el escrito de contestación se advierte que los demandados afirman haber efectuado unos abonos a la obligación que no fueron tenidos en cuenta por la parte demandante al momento de presentar la demanda, razón por la cual se dará el traslado correspondiente a dichas manifestaciones.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Dra. BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA, como apoderada de los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy de 21 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00959-00

Téngase en cuenta que los demandados GENY MILENA PEREZ PATIÑO y DARÍO LAGUNA ALDANA se notificaron en legal forma (Decreto 806 de 2020), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00965-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso y hágase entrega de los mismos a la Deudora

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00978-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Por secretaría, levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00084-00

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el inciso 4 del auto de fecha 01 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el despacho comisorio también se comiisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00349-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva de menor cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2605066

1. Por la suma de **$84.747.455.00 M/ct**e, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por la suma de **$10.456.361.00** correspondiente a los intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, la escritura y el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del citado documento (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00385-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la **vía Ejecutiva de menor cuantía a** favor del **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **CALDERON PEÑA ALVARO ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 008 2840

1. Por la suma de **$62.497.880 M/cte,** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, la escritura y el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del citado documento (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00503-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido y que se pretende adelantar, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).

2. Aclare o excluya las pretensiones tendientes a cobrar intereses moratorios, toda vez que los mismos resultan improcedentes en asuntos de esta naturaleza.

3. Conforme lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos.

4. Aclare o excluya la pretensión quinta subsidiaria, toda vez que la misma resulta improcedente en asuntos de esta naturaleza.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

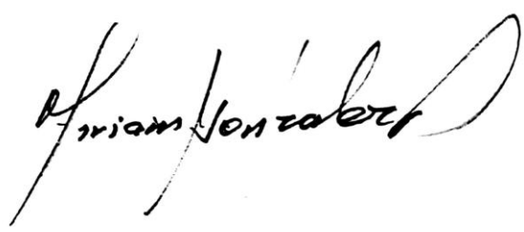

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00587-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por CLINICA MEDICAL S.A.S., contra LA PREVISORA S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora GISSELY NATALY FRAILE TAPIERO, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00591-00

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA,** por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **HÉCTOR HERNÁN SANABRIA ORTIZ** contra **PEDRO JOSÉ DÍAZ GRANADOS BEQUIS y contra PERSONAS INDETERMINADAS,** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 8-39 Oficina 417 de Bogotá, hoy Calle 12B No. 8-39 oficina 417, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-197226 y cédula catastral No. 12 8 24 25 34, promovida por **HÉCTOR HERNÁN SANABRIA ORTIZ** contra **PEDRO JOSÉ DÍAZ GRANADOS BEQUIS y contra PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien que se reclama en pertenencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 368 a 375 del Código General del Proceso (proceso verbal).

TERCERO: ORDÉNASE, como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado, en la Calle 13 No. 8-39 Oficina 417 de Bogotá, hoy Calle 12B No. 8-39 oficina 417, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-197226. Ofíciese de conformidad.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de esta demanda al Demandado **PEDRO JOSÉ DÍAZ GRANADOS BEQUIS**, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento del demandado **PEDRO JOSÉ DÍAZ GRANADOS BEQUIS y** demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en la forma prevista en el artículo 10o. Del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7. 00 centímetros de alto por 5.00 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda y del certificado de matrícula inmobiliaria.

NOVENO. Téngase en cuenta que el demandante HÉCTOR HERNÁN SANABRIA ORTIZ actúa en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00606-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00608-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín -- Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

"Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de "…de requerimientos y diligencias varias" señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar "…a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega". 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el "lugar de cumplimiento de la obligación"; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1" (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia, por lo que se

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00610-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00615-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa HSY-067, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2. Adose certificado positivo de la entrega de la comunicación de entrega voluntaria, tal como lo estipula el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021–00618-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDREA POVEDA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. Q0000000052714476027001

1. Por la suma de **$39.879.926.00 M/cte,** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 23,35% E.A., desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARE No. 44444420

3. Por la suma de **$17.313.617.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 23,35% E.A., desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, la escritura y el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los citados documentos (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

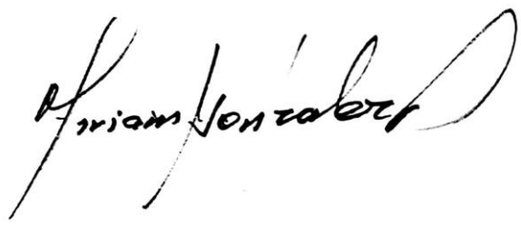

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018 00334-00

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada de la parte demandada.

De otra parte, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total, póngase en conocimiento de la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto y en caso tal coadyuve la petición de terminación.

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (21)

1100140030-39-2018–00392-00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 02 de marzo de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51
Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–01035-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a por las sumas de $ 13.284.483,00 y $ 360.307,69 respectivamente a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales que se anexa al presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00605-00

Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder conferido, memorialista aclare la misma, toda vez que manifiesta ser apoderado de la entidad ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S., la cual no corresponde a la sociedad demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

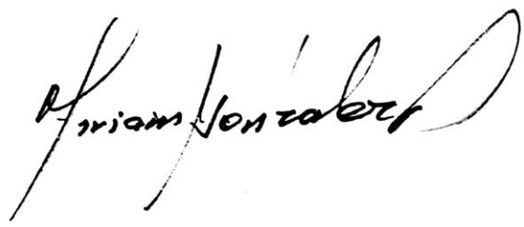

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00699-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada CONCRETAR INGENIEROS LIMITDA se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $800.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00809-00

La comunicación que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Por secretaría suministre la información solicitada por la Subgerencia de Atención al Titular de Transunión - Analista de Información (Claudia Yuliana Mariño Calderón). Ofíciese.

Ténganse por notificado en debida forma al acreedor al señor HECTOR ALFONSO GUEVARA.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00916-00

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito que precede se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el despacho, DISPONE:

1. ADMITIR la SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO que por un monto de **$17.001.208,00**, hace BANCO DE BOGOTÁ S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, respecto del crédito a cargo de OMAR MARULANDA RODRIGUEZ.

2. Aceptar la **CESIÓN** de los derechos del crédito que detenta el **Fondo Nacional de Garantías SA – FNG,** en su calidad de subrogatario a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

3. Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como titular de los derechos del crédito derivados de la cesión mencionada en el numeral anterior hasta la concurrencia del monto subrogado al FNG.

4. Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ como apoderado judicial de la cesionaria (demandante) para que actúe en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00979-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado JORGE RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

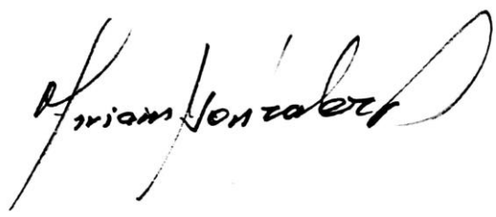

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01004-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la sociedad ESFERA COLOR LTDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al oficio No. P-2871 de fecha 8 de noviembre de 2019. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01009-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO y en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, al profesional en derecho MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, identificado con C.C. 79.843.164 y T.P. No. 135.712 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico villamilyrussi@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51
Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1100140030-39-2019–01071-00

La comunicación que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01116-00

Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO FONTECHA DIAZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.300.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

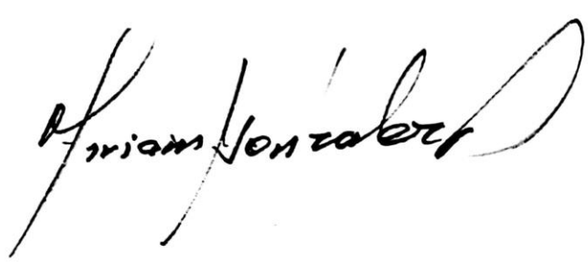

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,J ulio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00045-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la misma póngase en conocimiento de las partes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de herederos determinados se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00086-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se nombra como liquidador a la señora MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Agréguense a los autos, las comunicaciones que anteceden, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Así mismo, póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 2019-184 proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá, en donde la demandada CRUZ FERNANDA ARRIETA MORALES es acá la solicitante en el proceso liquidatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00115-00

Téngase en cuenta que el demandado BELISARIO DUQUE ROMAN se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

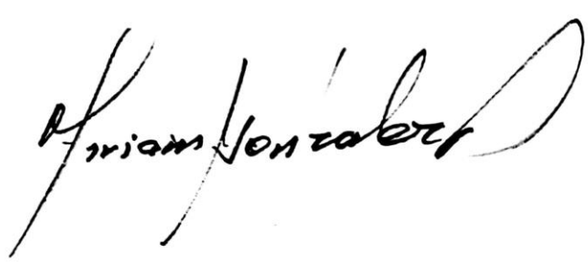

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51
Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00157-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 09 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – SIJIN y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00396-00

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, aclare la misma, teniendo en cuenta que en la cláusula número 4 del mentado documento, se hace relación a que no se levantaran las medidas cautelares solicitadas y decretadas en el presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00522-00

En atención a la comunicación que antecede, se Dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día veintidós (22) del mes de septiembre del 2021**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada del inmueble ubicado en la Carrera 13 N° 140-46 INT APT14 de esta ciudad (dirección catastral), identificados con FMI No. 50N - 1150935.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51
Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00555-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandada.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala l**a hora de las 3:00 p.m. del día treinta (30) del mes de agosto del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00613-00

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.200.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de Julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00705-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00866-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a JHONATAN LOPEZ BOHORQUEZ, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso de sucesión a los cedentes MARIA SANTOS HOLGUIN DE BOHORQUEZ Y JUAN ANTONIO BOHORQUEZ HOLGUIN.

Se reconoce personería a la Dra. Ingrid Teresa González Muñoz, como apoderada judicial del cesionario señor JHONATAN LOPEZ BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos el poder conferido.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00916-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00938-00

Téngase en cuenta que el demandado DAVID ALBERTO DIAZ CONTRERAS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Articulo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

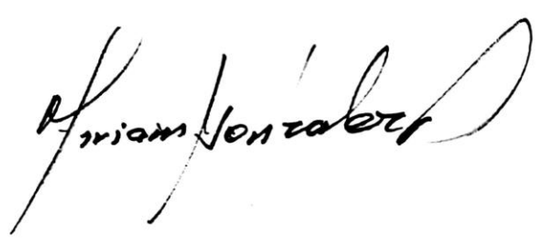

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00661-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado a la sociedad demandada MACROCARG LIMITADA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA como apoderado de la parte demandada.

Por secretaría, córrase el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

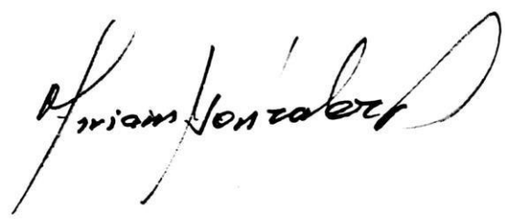

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00692-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado demandado JORGE ENRIQUE ROA PANTOJA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO como apoderada de la parte demandada.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Por secretaría remítase el expediente digital a la apoderada judicial del Demandado, al correo electrónico suministrado y de cuerdo a su solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

proceso No. 2020-00684

Paola Cuervo Rubio <asesoriaygestionlegalayc@gmail.com>

Jue 29/04/2021 14:24

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairo enrique roa pantoja <roajairo@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (6 MB)

contestación Banco Bogota final.pdf; memorial 29 abril Banco Bogota.pdf;

Referencia: 2020-00684
Demandado: Jairo Enrique Roa Pantoja
Demandante: Banco de Bogotá.

Deseándoles éxitos en su diaria labor, adjunto contestación de la demanda, y memorial por medio del cual solicito el expediente digital, y una cita previa para la notificación personal, gracias.

Atentamente

Paola Andrea Cuervo Rubio
Abogada.
Esp. Derecho Administrativo Universidad Militar Nueva Granada
T.P 323.977 del CSJ

Dirección : Cra 15a # 120 - 2, Edificio Unirueda 1 Bogotá

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CRA. 10 No 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de expediente digital, solicitud de cita presencial notificación 291 Código General del proceso.

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 1032457287 de Bogotá, abogada en ejercicio con **T.P. No 323.977 del C.S. de la J,** obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA**, conforme al poder autenticado que allego en el presente memorial, solicito el expediente digital con el fin de conocer el proceso, segundo solicito se me programe una cita en el despacho con el fin de realizar la notificación personal del proceso.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO
C.C.No.1.032.457.287 de Bogotá
T.P.No. 323.977 del C. S. de la J.
Correo electrónico: asesoriaygestionlegalayc@gmail.com

celular: 3112029610

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CRA. 10 No 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: memorial contestación de la demanda.

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 1032457287 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No 323.977 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA**, conforme al poder autenticado que allego en el presente memorial, atentamente acudo a ese despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA INCOADA Y A PROPONER LOS MEDIOS DE CONCILIACIÓN.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones incoadas en la demanda, en primera medida el año 2020,en principio de la pandemia mundial, el gobierno brindo unos alivios, momento para el cual mi poderdante se acogió con gran sorpresa que el Banco de Bogotá, inicio proceso ejecutivo en su contra, el señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA**, es rentista capital y por la situación del país, no ha logrado arrendar sus bienes inmuebles, siempre queriendo arreglar la situación con el **BANCO DE BOGOTÁ** tuvo un acercamiento y presento propuestas de pago y apoderado de la parte demandante acepto y la parte demandada hizo el pago correspondiente dejando a paz y salvo dos productos, como consta en los recibos de pago que adjunto, de igual manera con el saldo pendiente siempre el señor **JAIRO ENRIQUE ROA**, ha tenido la voluntad de pago, y les ha enviado propuestas de pago para continuar cumpliendo con sus obligaciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO TERCERO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO CUARTO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO QUINTO

Es cierto

Escaneado con CamScanner

EN CUANTO AL HECHO SEXTO

Es parcialmente cierto

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO

No es cierto, en las ocasiones que el señor Juan Manuel Triviño Muñoz, se comunicó con mi mandante, él tuvo toda la disposición a llegar a un acuerdo y en el mes de noviembre y diciembre del 2020, pactaron dos acuerdos sobre dos productos dejándolos a paz y salvo, como consta en los recibos que adjunte a las presentes excepciones, el señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA,** se ha comunicado con la parte demandante exponiéndole diferentes acuerdos para quedar a paz y salvo con las obligaciones, momento para el cual se oponen a cualquier acuerdo beneficioso para las partes, en el entendido de la situación del país, y para el presente caso que mi poderdante es rentista capital y sus inmuebles se encuentras desocupados de igual forma tiene la voluntad de pago.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO

Es cierto

PAGARÉ 79782600

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO TERCERO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO CUARTO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO QUINTO

Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEXTO

Es parcialmente cierto

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO

Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había podido pagar, al poco tiempo, para ser más exactos cuatro meses más tarde (NOVIEMBRE DE 2020) se iniciaron los pagos tendientes a pagar las obligaciones, quedando a paz y salvo con dos de ellas que para su momento tenía con el banco, lo cual quedo de la siguiente forma:

RECIBO # 1	**$1.348.115,42**
RECIBO # 2	**$4.657.216.63**

De esta forma mi poderdante llego a un acuerdo con ellos, de empezar hacer los pagos correspondientes, sin importarles siguieron el proceso de la referencia, en el entendido que ya se había iniciado un acuerdo de pago con ellos, frente al portafolio que tenia el señor JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA para el momento con ellos.

Escaneado con CamScanner

EXCEPCIONES

TRANSACCION ACUERDO DE PAGO, en el momento hay un acuerdo de pago según el portafolio de productos con el BANCO, según consta el pago de **seis millones cinco mil pesos ($6.005.000)**, desde noviembre se inicio conversaciones con el señor Juan Manuel Triviño, cancelando dos de los cuatro productos castigados con el Banco de Bogotá, la disposición del señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA,** es cancelar la deuda.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito a su señoría sean decretadas practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas dentro del proceso.

DOCUMENTALES

- Recibos de pagos de las dos obligaciones pagadas al Banco de Bogotá
- Copia de acuerdos allegados a la parte actora del proceso.
- Correos electrónicos de la casa de cobranzas.
- Poder autenticado por el señor JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA

PETICION ESPECIAL

1. Interrogatorio de parte – sírvase señor juez fijar fecha y hora para que el demandado comparezca a su despacho al interrogatorio de parte que se formule
2. En la audiencia de conciliación sea escuchado el acuerdo de pago que tiene para ofrecerle el señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA**, en el sentido que el en los años que duro adquiriendo productos con el **BANCO DE BOGOTÁ,** siempre fue cumplido con sus pagos, como se logra evidenciar su capacidad de endeudamiento fue otorgada por su buen comportamiento crediticio, pero como es de su conocimiento señor Juez, la economía del país se vio muy afectada por la pandemia mundial.
3. Para el momento se le han enviado al correo de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INERST S.A.S, abogadofabricantedemandas3@inverst.co, propuestas de acuerdos que benefician a las dos partes, pero siempre se reciben respuestas negativas.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO
C.C.No.1.032.457.287 de Bogotá
T.P.No. 323.977 del C. S. de la J.
Correo electrónico: asesoriaygestionlegalayc@gmail.com

celular: 3112029610

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CRA. 10 No 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.782.600, expedida en Bogotá, atentamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.457.287, titular de la tarjeta profesional 323.977 del CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y adelante hasta su finalización proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2020 – 00684 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., por medio del profesional del derecho **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.529.832, abogado portador de la tarjeta profesional No. 320.922 del C.S. de la J

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, confesar, allanarse, tachar o desconocer documentos y testigos, sustituir, reasumir, renunciar, exhibir, conciliar, notificarse, y las demás inherentes al mandato conferido, así como las legalmente previstas.

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA

c.c. 79.782.600 de Bogotá

Acepto,

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO

c.c. 1.032.457.287

t.p. 323.977

correo electrónico: asesoriaygestionlegalayc@gmail.com

celular: 3112029610

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2442112

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79782600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v4z26npg3mo5

-----Firma autógrafa-----

26/04/2021 - 15:28:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notario Setenta Y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

Banco de Bogotá

Fecha

Año	Mes	Día
2020	11	27

Fecha limite de pago
30/11/2020

Nombre	JAIRO ENRIQUE ROA	
Referencia	4921909287512	
Forma de pago	Efectivo	$1.348.115,42
	Cheque	$
TOTAL A PAGAR	$1,348,115.42	

Espacio para timbre máquina registradora

```
Banco de Bogota 337 Barrio Contador
Srv 2121 B0033703  Usu1729  T86
CCte*****3274 27/11/20 09:40 H.NO
BANCO DE BOGOTA - DNC     CEO 1709
Us:04921909287512
Valor Efectivo:1,348,115,42
Valor Cheq:       0.00          0
Vr.Cheq:  Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:1,348,115.42
```

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				

(415)0000000050284(8020)04921909287512(8020)0179782600(3900)01348115(96)20201203

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Banco de Bogotá

Fecha

Año	Mes	Día
2020	12	22

Fecha limite de pago
31/12/2020

Nombre	JAIRO ENRIQUE ROA	
Referencia	4921909287512	
Forma de pago	Efectivo	$2897115,42
	Cheque	$
TOTAL A PAGAR	$2,847,115.42	

Espacio para timbre máquina registradora

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				

(415)0000000050284(8020)04921909287512(8020)0179782600(3900)02847115(96)20201203

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Banco de Bogotá

Fecha

Año	Mes	Día
2020	11	27

Fecha limite de pago
30/11/2020

Nombre	JAIRO ENRIQUE ROA	
Referencia	6502408324112	
Forma de pago	Efectivo	$4657216,63
	Cheque	$
TOTAL A PAGAR	$4,657,216.63	

Espacio para timbre máquina registradora

```
Banco de Bogota 337 Barrio Contador
Srv 2121 B0033703  Usu1729  T82
CCte*****3274 27/11/20 09:39 H.NO
BANCO DE BOGOTA - DNC     CEO 1709
Us:06502408324112
Valor Efectivo:4,657,216.63
Valor Cheq:       0.00          0
Vr.Cheq:  Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:4,657,216.63
```

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				

(415)0000000050284(8020)06502408324112(8020)0179782600(3900)04657217(96)20201203

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CRA. 10 No 14-33 PISO 16- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de expediente digital, solicitud de cita presencial notificación 291 Código General del proceso.

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 1032457287 de Bogotá, abogada en ejercicio con **T.P. No 323.977 del C.S. de la J,** obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA**, conforme al poder autenticado que allego en el presente memorial, solicito el expediente digital con el fin de conocer el proceso, segundo solicito se me programe una cita en el despacho con el fin de realizar la notificación personal del proceso.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CUERVO RUBIO
C.C.No.1.032.457.287 de Bogotá
T.P.No. 323.977 del C. S. de la J.
Correo electrónico: asesoriaygestionlegalayc@gmail.com

celular: 3112029610

Escaneado con CamScanner

RE: proceso No. 2020-00684

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 18:51

Para: Paola Cuervo Rubio <asesoriaygestionlegalayc@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):
Paola Andrea Cuervo Rubio

Cordial saludo.

En atención a su manifestación y en arás de realizar la notificación personal respectiva se le solicita remitir por este medio los siguientes documentos:

1. poder otorgado por el demandado.
2. copia de la cédula de ciudadanía del demandado
3. copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado del demandado
4. correo electronico autorizado para realizar notificaciones.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

lb

De: Paola Cuervo Rubio <asesoriaygestionlegalayc@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 14:22
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jairo enrique roa pantoja <roajairo@hotmail.com>
Asunto: proceso No. 2020-00684

Referencia: 2020-00684
Demandado: Jairo Enrique Roa Pantoja
Demandante: Banco de Bogotá.

Deseándoles éxitos en su diaria labor, adjunto contestación de la demanda, y memorial por medio del cual solicito el expediente digital, y una cita previa para la notificación personal, gracias.

Atentamente

Paola Andrea Cuervo Rubio
Abogada.
Esp. Derecho Administrativo Universidad Militar Nueva Granada
T.P 323.977 del CSJ

Dirección : Cra 15a # 120 - 2, Edificio Unirueda 1 Bogotá

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00652-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio e 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 13 de marzo de 2020.

Agencias en Derecho	$ 5.000.000.oo
Total	$ 5.000.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00274-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

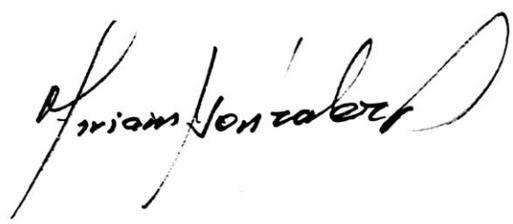

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yad4 Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 25 de enero de 2021.

Agencias en Derecho	$ 1.800.000.oo
Notificaciones	$ 24.500.oo
Total	$ 1.824.500.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00729-00

Memorialista del escrito radicado el 20 de mayo de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ORLANDO ZAMBRANO ARÉVALO se notificó por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

EXCEPCIONES DE MÉRITO DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA DEMANDADO: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001400303920200072900

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Vie 11/06/2021 15:18

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

1CONTESTACION ZAMBRANO CARLOS 2020-00729_ (1).pdf;

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.
S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de término de la ley; obrando como apoderado de **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO**, según poder especial que adjunto al presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda para lo cual presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO - PAGO PARCIAL

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó (El pago se encuentra definido en el artículo 1626 del Código Civil Colombiano el cual estipula que “El pago efectivo es la prestación de

lo que se debe"). Pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido.

En el caso bajo examen, el demandado ha realizado pagos que no se ven reflejados en los documentos sometidos al cobro ejecutivo o fueron irregularmente imputados a las obligaciones referidas, en consecuencia, deben tenerse en cuenta para garantizar la verdad procesal y de esta manera proteger los derechos de la parte demandada.

INFORMACIÓN REGISTRO DE IMPUTACIÓN PAGOS	
Valor total préstamo	$135.643.000
Abono a créditos	$108.060.758

HECHOS

1. El señor **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO** ha realizado pagos de la obligación, conforme a los soportes de pago que se encuentran al adjunto.

2. Durante los años 2017 - 2021 se reflejan pagos por el valor de **CIENTO OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** ($ 108.060.758).

3. La suma desembolsada por el por la **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA** a mi poderdante fue de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS** ($135.643.000).

4. Los abonos realizados no han sido aplicados a la liquidación del crédito que se presenta en el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en estas excepciones, la aplicación de lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Téngase como fundamento de derecho los artículos 432 Y SS del Código General del Proceso.

2. Artículo 784 del Código de Comercio, en el cual establece las excepciones de la acción cambiaria.

3. El Decreto 806 de 2020, en el cual establece la implementación de las tecnologías de la comunicación en las actuaciones judiciales.

PETICIÓN ESPECIAL

El señor **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO** solicita audiencia de conciliación toda vez que tiene intención de llegar a un acuerdo con el acreedor la **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

✓ Las que obran en el proceso.

✓ Documentos soportes de pago.

- **PERICIAL**

✓ Solicito se nombre auxiliar de la justicia con conocimientos expertos para verificar los valores de la obligación a ejecutar.

ANEXOS

✓ Poder conferido al suscrito.

✓ Soportes de pago.

✓ Comunicaciones y soporte de envió del poder vía correo electrónico

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**: en la dirección que aparece en la referida demanda: edisonechavarriav@gmail.com o en la Calle 12B No. 09 – 13, oficina 314 edificio Florián en Bogotá D.C.

- **PARTE DEMANDADA**: en la dirección de correo electrónico: corzambra@yahoo.com

- **AL SUSCRITO**, en la secretaría o en la dirección de mi oficina ubicada en la Calle 30 A - No: 6-22 Of: 2503 de Bogotá, teléfono: 702-58-15 correo: jdiavanera@gmail.com

Del señor Juez,

NOTA:(adjunto el presente memorial en formato PDF)

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001400303920200072900

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de término de la ley; obrando como apoderado de **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO**, según poder especial que adjunto al presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda para lo cual presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO
PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó (El pago se encuentra definido en el artículo 1626 del Código Civil Colombiano el cual estipula que "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"). Pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido.

En el caso bajo examen, el demandado ha realizado pagos que no se ven reflejados en los documentos sometidos al cobro ejecutivo o fueron irregularmente imputados a las obligaciones referidas, en consecuencia, deben tenerse en cuenta para garantizar la verdad procesal y de esta manera proteger los derechos de la parte demandada.

INFORMACIÓN REGISTRO DE IMPUTACIÓN PAGOS	
Valor total préstamo	$135.643.000
Abono a créditos	$108.060.758

HECHOS

1. El señor **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO** ha realizado pagos de la obligación,

HECHOS

1. El señor **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO** ha realizado pagos de la obligación, conforme a los soportes de pago que se encuentran al adjunto.

2. Durante los años 2017 - 2021 se reflejan pagos por el valor de **CIENTO OCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** ($ 108.060.758).

3. La suma desembolsada por el por la **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA** a mi poderdante fue de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS** ($135.643.000).

4. Los abonos realizados no han sido aplicados a la liquidación del crédito que se presenta en el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en estas excepciones, la aplicación de lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Téngase como fundamento de derecho los artículos 432 Y SS del Código General del Proceso.

2. Artículo 784 del Código de Comercio, en el cual establece las excepciones de la acción cambiaria.

3. El Decreto 806 de 2020, en el cual establece la implementación de las tecnologías de la comunicación en las actuaciones judiciales.

PETICIÓN ESPECIAL

El señor **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO** solicita audiencia de conciliación toda vez que tiene intención de llegar a un acuerdo con el acreedor la **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA**

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

✓ Las que obran en el proceso.
✓ Documentos soportes de pago.

- **PERICIAL**

✓ Solicito se nombre auxiliar de la justicia con conocimientos expertos para verificar los valores de la obligación a ejecutar.

ANEXOS

✓ Poder conferido al suscrito.
✓ Soportes de pago.
✓ Comunicaciones y soporte de envió del poder vía correo electrónico

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**: en la dirección que aparece en la referida demanda: edisonechavarriav@gmail.com o en la Calle 12B No. 09 – 13, oficina 314 edificio Florián en Bogotá D.C.

- **PARTE DEMANDADA**: en la dirección de correo electrónico: corzambra@yahoo.com

- **AL SUSCRITO**, en la secretaría o en la dirección de mi oficina ubicada en la Calle 30 A - No: 6-22 Of: 2503 de Bogotá, teléfono: 702-58-15 correo: jdiavanera@gmail.com

Del señor Juez,

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J

Fwd: Poder Proceso 1100140030-39-2020-00729-00

1 message

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com> Fri, Jun 11, 2021 at 11:14
To: alejandra.moscoso.barrera@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **carlos zambrano** <corzambra@yahoo.com>
Date: mié., 9 jun. 2021, 9:42 p. m.
Subject: Poder Proceso 1100140030-39-2020-00729-00
To: jdiavanera@gmail.com <jdiavanera@gmail.com>
Cc: Renegociadeudas Info <info@renegociadeudas.com>

Buenas Noches,
Dr Diavanera anexo el poder debidamente firmado, junto con la copia de mi documento de identidad, para que amablemente me represente en el proceso 1100140030-39-2020-00729-00.

Cordialmente,

Carlos Zambrano
CC 79.569.253
corzambra@yahoo.com
314-2868785

Señor:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA vs:
CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO.

RAD: 1100140030-39-2020-00729-00

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO *mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor:* ***JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR,*** *mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número: 80.815.915 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 175.137 del C.S.J., correo electrónico jdiavanera@gmail.com del Registro Nacional de Abogados, para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia, en el que me encuentro demandado.*
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general con las facultades consagradas en el Artículo 78 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
C.C. 79.569.253

Correo electrónico:corzambra@yahoo.com

Acepto:

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No: 80.815.915 de Bogotá
T.P. No: 175.137 del C.S.J.

Scanned with CamScanner

Imprimir Cerrar

Datos del pago

Transacción realizada exitosamente.

Direccion IP :	52.21.223.27
Empresa :	8909011763 Cooperativa Financiera Cotrafa
Valor de la compra :	$2,591,222.00
Valor IVA :	$0.00
Factura :	61888808
Descripcion :	Créditos
Fecha de Creacion :	01/12/2018 04:43 p.m.
Cuenta a debitar :	*******3018
CUS :	390882514
Referencia 1 :	172.31.17.184
Referencia 2 :	CEDULA
Referencia 3 :	*******253

Copyright © 2015 Citi

MBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	108186
Referente de pago	20181106
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,618,144.00
IP Origen	172.31.41.155
Nro. de Factura o Referencia de Pago	61785294
Fecha de Creación	06/11/2018 10:13:06 a.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	383225352
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-AGO-18

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01867

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	0
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,550,299
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,556,884

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6;585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-SEP-18
APORTES SOCIALES	0	MENSUAL	DEBITO	700,000	0	0	0	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	110,844,634	DEBITO	MENSUAL	22/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS AGO		CUOTAS A PAGAR SEP	
SEGURO DE VIDA	17,671	SEGURO DE VIDA	17,593
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	1,440	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,614,520	INTERÉS CORRIENTE	1,607,247
CAPITAL	501,566	CAPITAL	508,839
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,197	**TOTAL**	2,133,679

VALOR CUOTA SEP	VALOR MORA	SALDO CUOTA SEP	TOTAL PAGO SEP	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,133,679	0	2,133,679	2,133,679	26-SEP-18	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	10,678,185	DEBITO	MENSUAL	27/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS AGO		CUOTAS A PAGAR SEP	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	501	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	179,966	INTERÉS CORRIENTE	176,126
CAPITAL	228,859	CAPITAL	236,595
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	409,326	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA SEP	VALOR MORA	SALDO CUOTA SEP	TOTAL PAGO SEP	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	3,899	412,721	416,620	28-SEP-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 3,899

02/10/18 $2.597.291 +5000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

Para cosechar hay que sembrar.
Abra su **Ahorro Programado de Vivienda** en Cotrafa
y cumpla con el sueño de tener casa propia.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
E mail: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 - Celular: 316 259 9221

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/60014425 - 35604 / SEP2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE:	31-JUL-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	0
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,558,635
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,565,220

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01914

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-AGO-18
APORTES SOCIALES	0	MENSUAL	DEBITO	700,000	0	0	0	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	111,346,200	DEBITO	MENSUAL	21/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS JUL		CUOTAS A PAGAR AGO	
SEGURO DE VIDA	32,200	SEGURO DE VIDA	17,671
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	3,901	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	3,250,444	INTERÉS CORRIENTE	1,614,520
CAPITAL	981,728	CAPITAL	501,566
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	4,268,273	**TOTAL**	2,133,757

VALOR CUOTA AGO	VALOR MORA	SALDO CUOTA AGO	TOTAL PAGO AGO	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,133,757	0	2,133,757	2,133,757	27-AGO-18	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	10,919,183	DEBITO	MENSUAL	26/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS JUL		CUOTAS A PAGAR AGO	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	1,632	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	371,205	INTERÉS CORRIENTE	179,966
CAPITAL	442,098	CAPITAL	232,755
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	814,935	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA AGO	VALOR MORA	SALDO CUOTA AGO	TOTAL PAGO AGO	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	12,157	412,721	424,878	28-AGO-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 12,157

Agos 30 = $2.590.000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

Para cosechar hay que sembrar.
Abra su **Ahorro Programado de Vivienda** en Cotrafa
y cumpla con el sueño de tener casa propia.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
E mail: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 - Celular: 316 259 9221

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008987/60014425 - 34832 / AGO2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE:	30-JUN-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	0
AUXILIO FUNERARIO	13,170
CRÉDITOS	5,092,081
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	5,105,251

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01943

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	0	MENSUAL	DEBITO	700,000	0	0	0	
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	6,585	6,585	13,170	Inmediato

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	112,327,928	DEBITO	MENSUAL	20/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS JUN		CUOTAS A PAGAR JUL	
SEGURO DE VIDA	3,372	SEGURO DE VIDA	17,748
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	1,621,689
CAPITAL	0	CAPITAL	494,397
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	3,372	**TOTAL**	2,133,834

VALOR CUOTA JUL	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUL	TOTAL PAGO JUL	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,133,834	2,132,313	2,133,834	4,266,147	26-JUL-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 2,132,313

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	11,361,281	DEBITO	MENSUAL	25/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS JUN		CUOTAS A PAGAR JUL	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	204	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	183,744
CAPITAL	46,225	CAPITAL	228,977
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	46,429	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA JUL	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUL	TOTAL PAGO JUL	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	413,213	412,721	825,934	28-JUL-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 413,213

30/07 => $ 2.580.000
01/08 => $ 20.000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

En Cotrafa queremos que estés
enterado de nuestros beneficios.
¡Actualiza tus datos ya!

Comunícate a la línea:
454 95 95

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/00014425 - 33760 / JUL2018

COOPERATIVA FINANCIERA
Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-MAY-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	0
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,592,890
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,599,475

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01960

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-JUN-18
APORTES SOCIALES	0	MENSUAL	DEBITO	700,000	0	0	0	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	11,407,506	DEBITO	MENSUAL	24/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS MAY		CUOTAS A PAGAR JUN	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	486	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	191,118	INTERÉS CORRIENTE	187,461
CAPITAL	175,378	CAPITAL	225,260
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	366,982	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA JUN	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUN	TOTAL PAGO JUN	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	46,259	412,721	458,980	28-JUN-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 46,259

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	112,327,928	DEBITO	MENSUAL	19/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS MAY		CUOTAS A PAGAR JUN	
SEGURO DE VIDA	17,899	SEGURO DE VIDA	17,824
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	1,760	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,635,720	INTERÉS CORRIENTE	1,628,755
CAPITAL	480,366	CAPITAL	487,331
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,745	**TOTAL**	2,133,910

VALOR CUOTA JUN	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUN	TOTAL PAGO JUN	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,133,910	0	2,133,910	2,133,910	26-JUN-18	

Junio 29: 2209731
Julio 6: 400.000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

En Cotrafa queremos que estés **enterado de nuestros beneficios.**
¡Actualiza tus datos ya!

Comunícate a la línea:
454 95 95

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/60014425 - 32839 / JUN2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE:	30-ABR-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	0
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,546,706
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,553,291

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01966

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-MAY-18
APORTES SOCIALES	0	MENSUAL	DEBITO	700,000	0	0	0	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	11,582,884	DEBITO	MENSUAL	23/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS ABR		CUOTAS A PAGAR MAY	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	56	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	194,715	INTERÉS CORRIENTE	191,118
CAPITAL	218,006	CAPITAL	221,603
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,777	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA MAY	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAY	TOTAL PAGO MAY	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-MAY-18	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	112,808,294	DEBITO	MENSUAL	18/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS ABR		CUOTAS A PAGAR MAY	
SEGURO DE VIDA	17,973	SEGURO DE VIDA	17,899
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	348	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,642,586	INTERÉS CORRIENTE	1,635,720
CAPITAL	473,500	CAPITAL	480,366
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,134,407	**TOTAL**	2,133,985

VALOR CUOTA MAY	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAY	TOTAL PAGO MAY	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,133,985	0	2,133,985	2,133,985	26-MAY-18	

Mayo 31: 2.554.367
Junio 6: 50.000
2.604.367

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008987/60014425 - 31748 / MAYO2018

En Cotrafa queremos que estés
enterado de nuestros beneficios.
¡Actualiza tus datos ya!

Comunícate a la línea:
454 95 95

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA
Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-MAR-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	28,912
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,555,776
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,591,273

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit01989

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	671,088	13,912	15,000	28,912	Inmediato
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-ABR-18

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERIODO LIQUIDACION	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	11,809,858	DEBITO	MENSUAL	22/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS MAR		CUOTAS A PAGAR ABR	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	782	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	399,988	INTERÉS CORRIENTE	194,715
CAPITAL	416,486	CAPITAL	218,006
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	817,256	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA ABR	VALOR MORA	SALDO CUOTA ABR	TOTAL PAGO ABR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	8 996	412,721	421,717	28-ABR-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 8,996

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERIODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	113,281,794	DEBITO	MENSUAL	17/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS MAR		CUOTAS A PAGAR ABR	
SEGURO DE VIDA	18,045	SEGURO DE VIDA	17,973
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	2,319	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	2,280,462	INTERÉS CORRIENTE	1,642,586
CAPITAL	926,793	CAPITAL	473,500
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	3,227,619	**TOTAL**	2,134,059

VALOR CUOTA ABR	VALOR MORA	SALDO CUOTA ABR	TOTAL PAGO ABR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,059	0	2,134,059	2,134,059	26-ABR-18	

Abril 26 => $2.575.952
Abril 30 => $ 55.000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

En Cotrafa queremos que estés
enterado de nuestros beneficios.
¡Actualiza tus datos ya!

Comunícate a la línea:
454 95 95

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008837/60014425 - 30623 / ABR2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 28-FEB-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	30,000
AUXILIO FUNERARIO	13,170
CRÉDITOS	4,051,935
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	4,095,105

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit02054

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	656,088	15,000	15,000	30,000	Inmediato
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	6,585	6,585	13,170	Inmediato

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	114,208,587	DEBITO	MENSUAL	16/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS FEB		CUOTAS A PAGAR MAR	
SEGURO DE VIDA	18,117	SEGURO DE VIDA	18,045
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,024,917	INTERÉS CORRIENTE	1,649,354
CAPITAL	0	CAPITAL	466,732
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	1,043,034	**TOTAL**	2,134,131

VALOR CUOTA MAR	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAR	TOTAL PAGO MAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,131	1,092,204	2,134,131	3,226,335	26-MAR-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 1,092,204

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	12,226,344	DEBITO	MENSUAL	21/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS FEB		CUOTAS A PAGAR MAR	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	198,253
CAPITAL	0	CAPITAL	214,468
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	0	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA MAR	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAR	TOTAL PAGO MAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	412,879	412,721	825,600	28-MAR-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 412,879

Transf. 28/03/18 2'600.000

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL
REPORTE ANUAL DE COSTOS

Entérate de los costos que pagaste por tus **productos financieros** durante el **año 2017.**

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/60014425 - 29375 / MAR2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-ENE-18

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,585
CRÉDITOS	2,546,924
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,509

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit02057

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	656,088	0	15,000	15,000	28-FEB-18
AUXILIO FUNERARIO	6,585	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,585	6,585	28-FEB-18

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	114,208,587	DEBITO	MENSUAL	15/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS ENE		CUOTAS A PAGAR FEB	
SEGURO DE VIDA	18,188	SEGURO DE VIDA	18,117
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	8,714	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	2,957,163	INTERÉS CORRIENTE	1,656,025
CAPITAL	900,490	CAPITAL	460,061
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	3,884,555	**TOTAL**	2,134,203

VALOR CUOTA FEB	VALOR MORA	SALDO CUOTA FEB	TOTAL PAGO FEB	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,203	0	2,134,203	2,134,203	26-FEB-18	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	12,226,344	DEBITO	MENSUAL	20/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS ENE		CUOTAS A PAGAR FEB	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	3,329	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	413,688	INTERÉS CORRIENTE	201,735
CAPITAL	411,754	CAPITAL	210,986
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	828,771	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA FEB	VALOR MORA	SALDO CUOTA FEB	TOTAL PAGO FEB	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-FEB-18	

$1.525.820 Marzo 05/2018

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60006887/60014425 - 28226 / FEB2018

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
2. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
3. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

Via Baloto

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE:	31-DIC-17

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	30,000
AUXILIO FUNERARIO	12,660
CRÉDITOS	4,703,883
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	4,746,543

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit02066

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	626,088	15,000	15,000	30,000	Inmediato
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	6,330	6,330	12,660	Inmediato

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	115,109,077	DEBITO	MENSUAL	14/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS DIC		CUOTAS A PAGAR ENE	
SEGURO DE VIDA	18,257	SEGURO DE VIDA	18,188
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	374,519	INTERÉS CORRIENTE	1,662,600
CAPITAL	0	CAPITAL	453,486
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	392,776	**TOTAL**	2,134,274

VALOR CUOTA ENE	VALOR MORA	SALDO CUOTA ENE	TOTAL PAGO ENE	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,274	1,743,559	2,134,274	3,877,833	26-ENE-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 1,743,559

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	12,638,098	DEBITO	MENSUAL	19/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS DIC		CUOTAS A PAGAR ENE	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	205,159
CAPITAL	0	CAPITAL	207,562
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	0	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA ENE	VALOR MORA	SALDO CUOTA ENE	TOTAL PAGO ENE	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	413,329	412,721	826,050	29-ENE-18	Recuerde poner al día el saldo en mora 413,329

$2568394 29/01/18. Ahorro 1.079.347

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. *Realiza el pago con el código de convenio* ***Cotrafa: 959595 - 4944***
2. *La referencia de pago es el* ***número de tu crédito.***
3. *Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.*

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

60008887/60014425 - XXXXX / ENE2018

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 30-NOV-17

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,064
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,394

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit02112

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-DIC-17
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	626,088	0	15,000	15,000	28-DIC-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	12,638,098	DEBITO	MENSUAL	18/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS NOV		CUOTAS A PAGAR DIC	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	151	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	211,843	INTERÉS CORRIENTE	208,529
CAPITAL	200,878	CAPITAL	204,192
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,872	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA DIC	VALOR MORA	SALDO CUOTA DIC	TOTAL PAGO DIC	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-DIC-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	115,109,077	DEBITO	MENSUAL	13/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS NOV		CUOTAS A PAGAR DIC	
SEGURO DE VIDA	18,326	SEGURO DE VIDA	18,257
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	660	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,675,471	INTERÉS CORRIENTE	1,669,082
CAPITAL	440,615	CAPITAL	447,004
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,072	**TOTAL**	2,134,343

VALOR CUOTA DIC	VALOR MORA	SALDO CUOTA DIC	TOTAL PAGO DIC	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,343	0	2,134,343	2,134,343	26-DIC-17	

500.000 2/01/18 Saldo 1,710,800
250.000 15/01/18 1,440.
2.568.394 17/01/18 +

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/60014425 - 25007 / DIC2017

¡Ampliamos nuestros medios de pago!
VIA Baloto

1. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
2. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
3. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-OCT-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit32590

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,133
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,463

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-NOV-17
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	611,088	0	15,000	15,000	28-NOV-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	115,549,692	DEBITO	MENSUAL	12/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS OCT		CUOTAS A PAGAR NOV	
SEGURO DE VIDA	18,326	SEGURO DE VIDA	18,326
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	328	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,681,768	INTERÉS CORRIENTE	1,675,471
CAPITAL	434,318	CAPITAL	440,615
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,134,740	**TOTAL**	2,134,412

VALOR CUOTA NOV	VALOR MORA	SALDO CUOTA NOV	TOTAL PAGO NOV	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,412	0	2,134,412	2,134,412	27-NOV-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	12,838,976	DEBITO	MENSUAL	17/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS OCT		CUOTAS A PAGAR NOV	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	215,104	INTERÉS CORRIENTE	211,843
CAPITAL	197,617	CAPITAL	200,878
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA NOV	VALOR MORA	SALDO CUOTA NOV	TOTAL PAGO NOV	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-NOV-17	

$2.164.285

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887/60014425 - 24193 / NOV2017

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. *Realiza el pago con el código de convenio* ***Cotrafa: 959595 - 4944***
2. *La referencia de pago es el* ***número de tu crédito.***
3. *Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.*

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 30-SEP-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit32310

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,133
CRÉDITO ROTATIVO	2,568,463
TOTAL A PAGAR	

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-OCT-17
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	596,088	0	15,000	15,000	28-OCT-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,036,593	DEBITO	MENSUAL	16/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS SEP		CUOTAS A PAGAR OCT	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	1,245	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	227,443	INTERÉS CORRIENTE	215,104
CAPITAL	385,663	CAPITAL	197,617
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	614,351	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA OCT	VALOR MORA	SALDO CUOTA OCT	TOTAL PAGO OCT	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-OCT-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	115,984,010	DEBITO	MENSUAL	11/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS SEP		CUOTAS A PAGAR OCT	
SEGURO DE VIDA	18,460	SEGURO DE VIDA	18,326
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,687,976	INTERÉS CORRIENTE	1,681,768
CAPITAL	428,110	CAPITAL	434,318
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,134,546	**TOTAL**	2,134,412

VALOR CUOTA OCT	VALOR MORA	SALDO CUOTA OCT	TOTAL PAGO OCT	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,412	0	2,134,412	2,134,412	26-OCT-17	

Consigno 2568
27/10/17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

60008887/60014425 - 23199 / OCT2017

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
2. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
3. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

VIA Baloto

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-AGO-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit32108

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	30,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,747,950
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,784,280

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	566,088	15,000	15,000	30,000	Inmediato
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-SEP-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	116,412,120	DEBITO	MENSUAL	10/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS AGO		CUOTAS A PAGAR SEP	
SEGURO DE VIDA	18,526	SEGURO DE VIDA	18,460
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	1,320	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,694,095	INTERÉS CORRIENTE	1,687,976
CAPITAL	421,991	CAPITAL	428,110
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,932	**TOTAL**	2,134,546

VALOR CUOTA SEP	VALOR MORA	SALDO CUOTA SEP	TOTAL PAGO SEP	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,546	0	2,134,546	2,134,546	26-SEP-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,422,256	DEBITO	MENSUAL	15/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS AGO		CUOTAS A PAGAR SEP	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	298	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	212,336	INTERÉS CORRIENTE	218,312
CAPITAL	0	CAPITAL	194,409
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	212,634	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA SEP	VALOR MORA	SALDO CUOTA SEP	TOTAL PAGO SEP	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	200,683	412,721	613,404	28-SEP-17	Recuerde poner al día el saldo en mora 200,683

$ 3.539.761 25/09/17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

60008887/60014425 - 21902 / SEP2017

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
2. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
3. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marín
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa 60 Años 1957 - 2017
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-JUL-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit31692

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,333
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,663

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	566,088	0	15,000	15,000	28-AGO-17
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-AGO-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,422,256	DEBITO	MENSUAL	14/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS JUL		CUOTAS A PAGAR AGO	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	224,572	INTERÉS CORRIENTE	221,467
CAPITAL	188,149	CAPITAL	191,254
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	TOTAL	412,721

VALOR CUOTA AGO	VALOR MORA	SALDO CUOTA AGO	TOTAL PAGO AGO	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-AGO-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	116,834,111	DEBITO	MENSUAL	9/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS JUL		CUOTAS A PAGAR AGO	
SEGURO DE VIDA	18,591	SEGURO DE VIDA	18,526
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	650	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,700,126	INTERÉS CORRIENTE	1,694,095
CAPITAL	415,960	CAPITAL	421,991
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,327	TOTAL	2,134,612

VALOR CUOTA AGO	VALOR MORA	SALDO CUOTA AGO	TOTAL PAGO AGO	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,612	0	2,134,612	2,134,612	26-AGO-17	

2150.000 (30/08)
205.000 (08/09)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
2. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
3. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Principal: Natalia Muñoz Marin
Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co
derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27 Celular: 316 259 9221

60008887/60014425 - 20895 / AGO2017

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 30-JUN-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit31468

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,398
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,728

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	551,088	0	15,000	15,000	28-JUL-17
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-JUL-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,610,405	DEBITO	MENSUAL	13/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS JUN		CUOTAS A PAGAR JUL	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	2,592	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	458,256	INTERÉS CORRIENTE	224,572
CAPITAL	367,186	CAPITAL	188,149
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	828,034	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA JUL	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUL	TOTAL PAGO JUL	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-JUL-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	117,250,071	DEBITO	MENSUAL	8/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS JUN		CUOTAS A PAGAR JUL	
SEGURO DE VIDA	18,644	SEGURO DE VIDA	18,591
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	4,330	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,706,071	INTERÉS CORRIENTE	1,700,126
CAPITAL	746,665	CAPITAL	415,960
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,475,710	**TOTAL**	2,134,677

VALOR CUOTA JUL	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUL	TOTAL PAGO JUL	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,677	0	2,134,677	2,134,677	26-JUL-17	

↳ 700 + Cons: 2,150,00
27/07/17 Y Quedan 686

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 19850 / JUL2017

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1. Acércate al punto **VÍA BALOTO** más cercano.
2. Realiza el pago con el código de convenio **Cotrafa: 959595 - 4944**
3. La referencia de pago es el **número de tu crédito.**
4. Reclama el comprobante de pago y valida la información impresa.

VIA Baloto

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-MAY-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit31110

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	30,000
AUXILIO FUNERARIO	12,660
CRÉDITOS	3,298,712
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	3,341,372

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	521,088	15,000	15,000	30,000	Inmediato
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	6,330	6,330	12,660	Inmediato

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,977,591	DEBITO	MENSUAL	12/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS MAY		CUOTAS A PAGAR JUN	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	227,626
CAPITAL	0	CAPITAL	185,095
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	0	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA JUN	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUN	TOTAL PAGO JUN	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	413,009	412,721	825,730	28-JUN-17	Recuerde poner al día el saldo en mora 413,009

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	117,996,736	DEBITO	MENSUAL	7/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS MAY		CUOTAS A PAGAR JUN	
SEGURO DE VIDA	18,718	SEGURO DE VIDA	18,644
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,711,931	INTERÉS CORRIENTE	1,706,071
CAPITAL	67,505	CAPITAL	410,015
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	1,798,154	**TOTAL**	2,134,730

VALOR CUOTA JUN	VALOR MORA	SALDO CUOTA JUN	TOTAL PAGO JUN	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,730	338,252	2,134,730	2,472,982	27-JUN-17	Recuerde poner al día el saldo en mora 338,252

$ 3.298.712 Transf. 28/06/17

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1 *Ahora podrás realizar el pago de la* ***cuota de tus créditos a través de:*** VIA Baloto

Código de convenio Cotrafa: ***959595 - 4944.***
La referencia de pago es el ***número de tu Crédito.***

2 *Realiza tus pagos sin costo* ***a través de:*** pse Pagos seguros en línea

Ingresa a la ***Sucursal Virtual Cotrafa*** *- Pagos - Servicios y elige la obligación a pagar.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 18465 / JUN2017

Cotrafa FINANCIERA
Transformar Facilitar
60 Años 1957 - 2017

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 30-ABR-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit30509

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,525
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,855

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	521,088	0	15,000	15,000	28-MAY-17
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-MAY-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	13,977,591	DEBITO	MENSUAL	11/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS ABR		CUOTAS A PAGAR MAY	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	233,586	INTERÉS CORRIENTE	230,630
CAPITAL	179,135	CAPITAL	182,091
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

$414.305

VALOR CUOTA MAY	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAY	TOTAL PAGO MAY	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	30-MAY-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	118,064,241	DEBITO	MENSUAL	6/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS ABR		CUOTAS A PAGAR MAY	
SEGURO DE VIDA	18,718	SEGURO DE VIDA	18,718
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	630	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,717,708	INTERÉS CORRIENTE	1,711,931
CAPITAL	398,378	CAPITAL	404,155
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,135,434	**TOTAL**	2,134,804

$1.242.202

$340.281

VALOR CUOTA MAY	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAY	TOTAL PAGO MAY	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,804	0	2,134,804	2,134,804	26-MAY-17	

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

¡Ampliamos nuestros medios de pago!

1
Ahora podrás realizar el pago de la **cuota de tus créditos a través de:** VIA Baloto
Código de convenio Cotrafa: **959595 - 4944.**
La referencia de pago es el **número de tu Crédito.**

2
Realiza tus pagos sin costo **a través de:** pse Pagos seguros en línea
Ingresa a la **Sucursal Virtual Cotrafa** - Pagos - Servicios y elige la obligación a pagar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
60008887 - 17204 / MAY2017

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa 60 Años 1957 - 2017
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-MAR-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit30476

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,547,525
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,568,855

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-ABR-17
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	506,088	0	15,000	15,000	28-ABR-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	118,462,619	DEBITO	MENSUAL	5/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS MAR		CUOTAS A PAGAR ABR	
SEGURO DE VIDA	25,317	SEGURO DE VIDA	18,718
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,723,402	INTERÉS CORRIENTE	1,717,708
CAPITAL	392,684	CAPITAL	398,378
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,141,403	**TOTAL**	2,134,804

VALOR CUOTA ABR	VALOR MORA	SALDO CUOTA ABR	TOTAL PAGO ABR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,134,804	0	2,134,804	2,134,804	26-ABR-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	14,156,726	DEBITO	MENSUAL	10/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS MAR		CUOTAS A PAGAR ABR	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	29	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	236,494	INTERÉS CORRIENTE	233,586
CAPITAL	176,227	CAPITAL	179,135
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,750	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA ABR	VALOR MORA	SALDO CUOTA ABR	TOTAL PAGO ABR	FECHA LIMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-ABR-17	

$1.499.736

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

CON TU TARJETA DÉBITO COTRAFA VISA ELECTRON,
DISFRUTAS DE GRANDES BENEFICIOS:

- Adquisición Gratuita
- Disponibilidad inmediata de tu dinero
- Transacciones las 24 horas
- Pagos de nómina

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 15715 / ABR2017

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 28-FEB-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit30286

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,554,124
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,575,454

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	491,088	0	15,000	15,000	28-MAR-17
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-MAR-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	14,332,953	DEBITO	MENSUAL	9/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS FEB		CUOTAS A PAGAR MAR	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	239,354	INTERÉS CORRIENTE	236,494
CAPITAL	173,367	CAPITAL	176,227
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA MAR	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAR	TOTAL PAGO MAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-MAR-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	118,855,303	DEBITO	MENSUAL	4/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS FEB		CUOTAS A PAGAR MAR	
SEGURO DE VIDA	25,399	SEGURO DE VIDA	25,317
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,729,014	INTERÉS CORRIENTE	1,723,402
CAPITAL	387,072	CAPITAL	392,684
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,141,485	**TOTAL**	2,141,403

VALOR CUOTA MAR	VALOR MORA	SALDO CUOTA MAR	TOTAL PAGO MAR	FECHA LIMITE DE PAGO	MENSAJE
2,141,403	0	2,141,403	2,141,403	27-MAR-17	

$1.757.270

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

CON TU TARJETA DÉBITO COTRAFA VISA ELECTRON,
DISFRUTAS DE GRANDES BENEFICIOS:

- Adquisición Gratuita
- Disponibilidad inmediata de tu dinero
- Transacciones las 24 horas
- Pagos de nómina

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 13959 / MAR2017

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa 60 Años 1957 - 2017
Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-ENE-17

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit30149

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	6,330
CRÉDITOS	2,554,206
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,575,536

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	476,088	0	15,000	15,000	28-FEB-17
AUXILIO FUNERARIO	6,330	MENSUAL	DEBITO	0	0	6,330	6,330	28-FEB-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	119,242,375	DEBITO	MENSUAL	3/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS ENE		CUOTAS A PAGAR FEB	
SEGURO DE VIDA	25,480	SEGURO DE VIDA	25,399
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,734,547	INTERÉS CORRIENTE	1,729,014
CAPITAL	381,539	CAPITAL	387,072
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,141,566	**TOTAL**	2,141,485

VALOR CUOTA FEB	VALOR MORA	SALDO CUOTA FEB	TOTAL PAGO FEB	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,141,485	0	2,141,485	2,141,485	27-FEB-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	14,506,320	DEBITO	MENSUAL	8/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS ENE		CUOTAS A PAGAR FEB	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	242,168	INTERÉS CORRIENTE	239,354
CAPITAL	170,553	CAPITAL	173,367
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA FEB	VALOR MORA	SALDO CUOTA FEB	TOTAL PAGO FEB	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-FEB-17	

#2014.604

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

Elige el medio por el cual deseas recibir el **REPORTE ANUAL DE COSTO**

Sucursal Virtual | Correo Físico | Oficinas Cotrafa

...entérate de los costos que pagaste por tus **productos financieros** durante el **año 2016**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 12691 / FEB2017

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa** 60 Años 1957 - 2017

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C

Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 31-DIC-16

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit29979

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	5,970
CRÉDITOS	2,554,287
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,575,257

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERÍODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	461,088	0	15,000	15,000	28-ENE-17
AUXILIO FUNERARIO	5,970	MENSUAL	DEBITO	0	0	5,970	5,970	28-ENE-17

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	119,623,914	DEBITO	MENSUAL	2/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS DIC		CUOTAS A PAGAR ENE	
SEGURO DE VIDA	25,560	SEGURO DE VIDA	25,480
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	1,740,000	INTERÉS CORRIENTE	1,734,547
CAPITAL	376,086	CAPITAL	381,539
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	2,141,646	**TOTAL**	2,141,566

VALOR CUOTA ENE	VALOR MORA	SALDO CUOTA ENE	TOTAL PAGO ENE	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,141,566	0	2,141,566	2,141,566	26-ENE-17	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	14,676,873	DEBITO	MENSUAL	7/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS DIC		CUOTAS A PAGAR ENE	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	244,937	INTERÉS CORRIENTE	242,168
CAPITAL	167,784	CAPITAL	170,553
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA ENE	VALOR MORA	SALDO CUOTA ENE	TOTAL PAGO ENE	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-ENE-17	

Transferi 2272,372 25/01/17

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA
Paso a paso vas construyendo tu sueño de tener casa propia.

Tasa del 3% E.A.

Plazo desde 6 meses a 3 años

Monto mínimo de apertura $28.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

60008887 - 11445 / ENE2017

COOPERATIVA FINANCIERA **Cotrafa**

Cooperar Transformar Facilitar

RED DE OFICINAS
Bello - Medellín - Otros Municipios de Antioquia
Bogotá D.C
Línea Única de Servicios: 454 95 95
www.cotrafa.com.co

mi Actualidad
Estado de cuenta mensual

FECHA DE CORTE: 30-NOV-16

CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C.

BOGOTA DC CUNDINAMARCA COLOMBIA
Barrio: COLINA CAMPESTRE

Kit29795

PAGOS MES	
APORTES SOCIALES	15,000
AUXILIO FUNERARIO	5,970
CRÉDITOS	2,554,367
CRÉDITO ROTATIVO	
TOTAL A PAGAR	2,575,337

SERVICIOS DE AFILIACIÓN

LÍNEA	VALOR CUOTA	PERIODO LIQUIDACIÓN	FORMA DE PAGO	SALDO AL CORTE	VALOR MORA	SALDO CUOTA MES ACTUAL	TOTAL PAGO MES	FECHA LÍMITE PAGO
APORTES SOCIALES	15,000	MENSUAL	DEBITO	446,088	0	15,000	15,000	28-DIC-16
AUXILIO FUNERARIO	5,970	MENSUAL	DEBITO	0	0	5,970	5,970	28-DIC-16

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003040	15,643,600	14,844,657	DEBITO	MENSUAL	6/60		21.70	1.65	Cuota fija

ABONOS NOV		CUOTAS A PAGAR DIC	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	0
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	247,660	INTERÉS CORRIENTE	244,937
CAPITAL	165,061	CAPITAL	167,784
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	412,721	**TOTAL**	412,721

VALOR CUOTA DIC	VALOR MORA	SALDO CUOTA DIC	TOTAL PAGO DIC	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
412,721	0	412,721	412,721	28-DIC-16	

CRÉDITO

No. DE CRÉDITO	VALOR INICIAL	SALDO AL CORTE	FORMA DE PAGO	PERÍODO LIQUIDACIÓN	CUOTA No. DE	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA ANUAL	TASA COBRADA EFECTIVA MENSUAL	TIPO DE AMORTIZACIÓN
0403000003397	120,000,000	120,000,000	DEBITO	MENSUAL	1/120		18.86	1.45	Cuota fija

ABONOS NOV		CUOTAS A PAGAR DIC	
SEGURO DE VIDA	0	SEGURO DE VIDA	25,560
FONDO DE GARANTÍA	0	FONDO DE GARANTÍA	0
INTERÉS DE MORA	0	INTERÉS DE MORA	0
INTERÉS CORRIENTE	0	INTERÉS CORRIENTE	1,740,000
CAPITAL	0	CAPITAL	376,086
CAPITAL EXTRA	0		
TOTAL	0	**TOTAL**	2,141,646

VALOR CUOTA DIC	VALOR MORA	SALDO CUOTA DIC	TOTAL PAGO DIC	FECHA LÍMITE DE PAGO	MENSAJE
2,141,646	0	2,141,646	2,141,646	26-DIC-16	

Transf. 26/12/16 $2.529.871.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estimado Asociado:
Si la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora y pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, Cotrafa realizará el reporte negativo a las centrales de información CIFIN y DATACRÉDITO en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Si al momento de recibir esta comunicación ya ha efectuado el pago, le solicitamos hacer caso omiso a esta información.

60008887 - 9451 / DIC2016

Defensoría del Consumidor Financiero
Principal: Natalia Muñoz Marín
Suplente: Luis Javier Lopera Salazar
Calle 51 N° 49 -11 / Oficina 908 - Edificio Fabricato
Medellín - Antioquia

Email: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co, derechosdelosconsumidores@gmail.com
Teléfono: 322 01 27
Celular: 3162599221

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	182005
Referente de pago	20200103
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,222,009.00
IP Origen	172.31.28.153
Nro. de Factura o Referencia de Pago	64341794
Fecha de Creación	03/01/2020 06:20:03 p.m.
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número de Confirmación/CUS	543848888
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	177184
Referente de pago	20191021
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$1,134,003.00
IP Origen	172.31.21.246
Nro. de Factura o Referencia de Pago	63712670
Fecha de Creación	21/10/2019 05:46:59 p.m.
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número de Confirmación/CUS	510885555
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	173276
Referente de pago	20190926
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,299,003.00
IP Origen	172.31.21.246
Nro. de Factura o Referencia de Pago	63557066
Fecha de Creación	26/09/2019 06:12:20 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	499874734
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	167035
Referente de pago	20190830
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$1,803,006.00
IP Origen	172.31.35.11
Nro. de Factura o Referencia de Pago	63373181
Fecha de Creación	30/08/2019 01:34:26 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	488316004
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

Imprimir Cerrar

Datos del pago

Transacción realizada exitosamente.

Direccion IP :	181.57.221.180
Empresa :	8909011763 Cooperativa Financiera Cotrafa
Valor de la compra :	$1,865,614.00
Valor IVA :	$0.00
Factura :	62896484
Descripcion :	Créditos
Fecha de Creacion :	27/06/2019 10:08 p.m.
Cuenta a debitar :	*******3018
CUS :	462842676
Referencia 1 :	172.31.44.253
Referencia 2 :	CEDULA
Referencia 3 :	*******253

citigroup.com Términos y Condiciones Privacidad

Copyright © 2015 Citi

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	156493
Referente de pago	20190530
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,600,851.00
IP Origen	172.31.27.171
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62715754
Fecha de Creación	30/05/2019 04:41:51 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	452017333
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

OMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	148782
Referente de pago	20190424
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,178,503.00
IP Origen	172.31.38.193
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62519085
Fecha de Creación	24/04/2019 06:03:01 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	438925364
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	143224
Referente de pago	20190325
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,609,087.00
IP Origen	172.31.28.178
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62362249
Fecha de Creación	25/03/2019 10:21:19 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	428126528
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	123655
Referente de pago	20190227
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,606,524.00
IP Origen	172.31.29.124
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62235100
Fecha de Creación	27/02/2019 12:04:16 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	418399824
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	134522
Referente de pago	20190122
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,554,141.00
IP Origen	172.31.44.206
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62080430
Fecha de Creación	22/01/2019 04:12:17 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	406785919
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	129904
Referente de pago	20190103
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$42,924.00
IP Origen	172.31.45.108
Nro. de Factura o Referencia de Pago	62017296
Fecha de Creación	03/01/2019 12:52:05 p.m.
Banco	CITIBANK
Número de Confirmación/CUS	400874319
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 29/12/2020 09:28:08 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 27/11/2020 HASTA : 29/12/2020

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
30/11/20	284944084	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	49	0	0	0	0	410,762	101,754,998
30/11/20	284944084	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	38	511,805	1,475,447	66,555	0	2,053,807	101,243,193
30/11/20	284944084	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	410,762	101,243,193
		TOTALES			511,805	1,475,447	66,555	0	2,875,331	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	101,243,193
				Saldo interés corriente	15,717,303
				Saldo interés mora	764,359
12	332	24,362,835	1/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,544,971
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 29-DIC-20	141,269,826

Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	313650
Referente de pago	20201229
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$3,000,000.00
IP Origen	172.31.42.177
Nro. de Factura o Referencia de Pago	68555652
Fecha de Creación	29/12/2020 09:33:59 a.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	845152684
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 27/11/2020 08:05:56 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 29/10/2020 HASTA : 27/11/2020

Nombre: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO
Identificación: 79569253
Teléfono: 8035093
Dirección: Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia

Número de crédito: 0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Fecha de efectivo: 26-11-2016
Valor del crédito: 120,000,000 **Plazo:** 120 **Periodicidad:** MENSUAL
Valor cuota: 2,141,646 **F. de pago:** DEBITO
Tasa nominal anual: **Efectiva:** 18.86%
Sistema de amortización: Cuota fija

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
31/10/20	283820360	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	48	0	0	0	0	397,681	102,386,480
31/10/20	283820360	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	37	631,482	1,261,079	12,901	0	1,905,462	101,754,998
31/10/20	283820360	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	38	0	0	65,120	0	82,940	101,754,998
31/10/20	283820360	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	397,681	101,754,998
		TOTALES			631,482	1,261,079	78,021	0	2,783,764	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	101,754,998
				Saldo interés corriente	15,741,648
				Saldo interés mora	683,944
11	300	24,136,287	12/26/20 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,636,118
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 27-NOV-20	141,816,708

*Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	296518
Referente de pago	20201127
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,500,000.00
IP Origen	172.31.36.77
Nro. de Factura o Referencia de Pago	68221585
Fecha de Creación	27/11/2020 08:15:38 a.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	812378878
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 29/10/2020 11:03:51 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 29/09/2020 HASTA : 29/10/2020

Nombre: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO
Identificación: 79569253
Teléfono: 8035093
Dirección: Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia

Número de crédito: 0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Fecha de efectivo: 26-11-2016
Valor del crédito: 120,000,000 **Plazo:** 120 **Periodicidad:** MENSUAL
Valor cuota: 2,141,646 **F. de pago:** DEBITO
Tasa nominal anual: **Efectiva:** 18.86%
Sistema de amortización: Cuota fija

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
30/09/20	282648114	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	47	0	0	0	0	425,728	103,077,805
30/09/20	282648114	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	36	622,456	1,137,376	9,130	0	1,768,962	102,455,349
30/09/20	282648114	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	37	0	223,525	118,332	0	359,677	102,455,349
30/09/20	282648114	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	425,728	102,455,349
		TOTALES			622,456	1,360,901	127,462	0	2,980,095	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	102,386,480
				Saldo interés corriente	15,714,142
				Saldo interés mora	631,599
11	303	23,860,831	11/26/20 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,746,444
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 29-OCT-20	142,478,665

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221 Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	281362
Referente de pago	20201029
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,421,514.00
IP Origen	172.31.42.54
Nro. de Factura o Referencia de Pago	67940210
Fecha de Creación	29/10/2020 07:29:09 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	784642393
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 29/09/2020 01:44:22 PM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 27/08/2020 HASTA : 29/09/2020

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
08/09/20	282108654	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	46	0	0	0	0	114,428	103,077,805
08/09/20	282108654	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	35	68,869	0	8,880	0	77,749	103,008,936
08/09/20	282108654	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	36	0	356,254	120,318	0	494,392	103,008,936
08/09/20	282108654	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	135,128	103,008,936
		TOTALES			68,869	356,254	129,198	0	821,697	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	103,008,936
				Saldo interés corriente	15,693,713
				Saldo interés mora	623,928
11	303	23,720,739	10/26/20 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,865,315
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 29-SEP-20	143,191,892

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	266334
Referente de pago	20200929
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,589,798.00
IP Origen	172.31.32.175
Nro. de Factura o Referencia de Pago	67620322
Fecha de Creación	29/09/2020 03:53:22 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	756022423
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 27/08/2020 12:31:51 PM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 01/07/2020 HASTA : 27/08/2020

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003040 LIBRE INVERSION DEBITO				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	28-06-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	15,643,600	**Plazo:**	60	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	412,721	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	21.70%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
31/07/20	280510760	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	50	0	0	0	0	495,743	3,829,029
31/07/20	280510760	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	48	349,542	63,179	7,130	0	419,851	3,479,487
31/07/20	280510760	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	49	355,309	57,412	702	0	413,423	3,124,178
31/07/20	280510760	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	50	361,172	51,549	0	0	412,721	2,763,006
31/07/20	280510760	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	50	1,232,718	0	0	0	1,232,718	1,530,288
07/20	280510760	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	495,743	1,530,288
		TOTALES			2,298,741	172,140	7,832	0	3,470,199	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	1,530,288
				Saldo interés corriente	-1,663
				Saldo interés mora	0
0	0	0	9/28/20 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	305,725
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 27-AGO-20	1,834,350

Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221 Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	252750
Referente de pago	20200828
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,589,798.00
IP Origen	172.31.42.191
Nro. de Factura o Referencia de Pago	67261408
Fecha de Creación	28/08/2020 11:00:30 a.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	725117613
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	238920
Referente de pago	20200730
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,218,801.00
IP Origen	172.31.42.191
Nro. de Factura o Referencia de Pago	66902991
Fecha de Creación	30/07/2020 12:36:44 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	696838219
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA

Fecha: 13/04/2020 07:56:56 PM

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 01/01/2020 HASTA : 13/04/2020

Nombre: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO
Identificación: 79569253
Teléfono: 8035093
Dirección: Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia

Número de crédito: 0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Fecha de efectivo: 26-11-2016
Valor del crédito: 120,000,000 **Plazo:** 120 **Periodicidad:** MENSUAL
Valor cuota: 2,141,646 **F. de pago:** DEBITO
Tasa nominal anual: **Efectiva:** 18.86%
Sistema de amortización: Cuota fija

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
03/01/2020	273289344	Pagos Y Consignaciones Web	1	33	596,146	1,322,35	30,290	0	1,948,794	104,227,286
03/01/2020	273289344	Pagos Y Consignaciones Web	1	34	0	111,886	41,204	0	171,206	104,227,286
30/01/2020	274094504	Pagos Y Consignaciones Web	1	34	604,790	1,399,41	11,097	0	2,015,297	103,622,496
30/01/2020	274094504	Pagos Y Consignaciones Web	1	35	0	0	16,783	0	34,703	103,622,496
31/01/2020	274156838	Pagos Y Consignaciones Web	1	35	0	76,049	23,951	0	100,000	103,622,496
28/02/2020	275424128	Ajustes Pse	3	40	0	0	0	0	158,640	103,622,496
28/02/2020	275424128	Ajustes Pse	1	35	544,691	1,426,47	11,838	0	1,983,006	103,077,805
28/02/2020	275424128	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	158,640	103,077,805
		TOTALES			1,745,627	4,336,180	135,163	0	6,570,286	

27/03/20

Adriana Ruiz
141

Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221 Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	212430
Referente de pago	20200430
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,300,000.00
IP Origen	172.31.17.233
Nro. de Factura o Referencia de Pago	65702454
Fecha de Creación	30/04/2020 04:24:44 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	612480923
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	202234
Referente de pago	20200326
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,589,798.00
IP Origen	172.31.28.109
Nro. de Factura o Referencia de Pago	65424972
Fecha de Creación	26/03/2020 05:22:34 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	585178601
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

13.039 16

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	194888
Referente de pago	20200227
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,554,367.00
IP Origen	172.31.44.163
Nro. de Factura o Referencia de Pago	64744306
Fecha de Creación	27/02/2020 08:42:58 a.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	569795076
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	184785
Referente de pago	20200130
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$2,084,003.00
IP Origen	172.31.44.163
Nro. de Factura o Referencia de Pago	64541651
Fecha de Creación	30/01/2020 05:00:42 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	556005634
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 28/04/2021 11:46:11 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 31/03/2021 HASTA : 28/04/2021

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
07/04/21	290315704	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	53	0	0	0	0	495,437	99,136,167
07/04/21	290315704	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	42	678,612	1,098,764	16,834	0	1,794,210	98,457,555
07/04/21	290315704	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	43	0	538,016	127,432	0	682,972	98,457,555
07/04/21	290315704	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	495,437	98,457,555
		TOTALES			678,612	1,636,780	144,266	0	3,468,056	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	98,457,555
				Saldo interés corriente	14,679,637
				Saldo interés mora	652,286
11	302	23,572,048	5/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	27,081,896
				Saldo cobros adicionales	180,832
				Total para cancelar el día 28-ABR-21	141,052,206

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	388710
Referente de pago	20210428
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$3,027,381.00
IP Origen	172.31.29.186
Nro. de Factura o Referencia de Pago	69990677
Fecha de Creación	28/04/2021 12:08:07 p.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	970744060
Estado de la Transacción	PENDIENTE

En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde. Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 31/03/2021 08:27:57 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 26/02/2021 HASTA : 31/03/2021

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
27/02/21	288585910	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	52	0	0	0	0	494,095	99,805,079
27/02/21	288585910	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	41	668,912	1,310,305	12,397	0	1,991,614	99,136,167
27/02/21	288585910	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	42	0	338,710	122,626	0	478,860	99,136,167
27/02/21	288585910	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	494,095	99,136,167
		TOTALES			668,912	1,649,015	135,023	0	3,458,664	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	99,136,167
				Saldo interés corriente	15,121,149
				Saldo interés mora	662,261
11	305	23,774,068	4/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	22,983,915
				Saldo cobros adicionales	173,571
				Total para cancelar el día 31-MAR-21	138,077,063

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221 Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA

Fecha: 31/03/2021 09:08:18 AM

SOPORTE DE LA OPERACIÓN

CEDULA 79569253 CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO

PAGO DE SERVICIOS O RECAUDOS

Fecha y hora de ingreso: 31-03-2021 08:32:25

Comprobante número: 371656

Entidad PSE: BANCO DAVIVIENDA

Autorización PSE: 940058529

Estado transacción: Aprobada

Valor del pago: 3,000,000

Otros cobros: 0

Valor del pago : 3,000,000

DETALLE DEL PAGO

Servicio	Tipo pago	Valor
CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA-0403000003397	Pago mínimo	2,972,619
SEGURO HIPOTECARIO ASOCIADOS-0014000042187	Pago de cuotas	27,381

IP ORIGEN DE LA OPERACIÓN: 172.17.2.192

PSE por la Sucursal Virtual Cotrafa

Conserve este documento como prueba de la transacción

Fecha y hora de impresión: 31-03-2021 09:08:18

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 26/02/2021 11:35:57 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 28/01/2021 HASTA : 26/02/2021

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
29/01/21	287429470	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	51	0	0	0	0	494,095	100,464,431
29/01/21	287429470	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	40	659,352	1,456,734	78,665	0	2,194,751	99,805,079
29/01/21	287429470	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	41	0	136,869	121,330	0	275,723	99,805,079
29/01/21	287429470	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	494,095	99,805,079
		TOTALES			659,352	1,593,603	199,995	0	3,458,664	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	99,805,079
				Saldo interés corriente	15,224,693
				Saldo interés mora	642,182
10	299	21,823,222	2/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,134,391
				Saldo cobros adicionales	174,128
				Total para cancelar el día 26-FEB-21	138,980,473

Elección de Delegados Cotrafa 2021-2024: acérquese a nuestras oficinas y Ejerza su derecho al voto entre el 08 y el 27 de febrero de 2021.

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 8909011763

CONCEPTO DE PAGO: CRÉDITOS

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número de Obligación	352808
Referente de pago	20210226
Número de Identificación	79569253
Tipo de identificación	CEDULA
Valor del Pago	$3,000,000.00
IP Origen	172.31.28.62
Nro. de Factura o Referencia de Pago	69260761
Fecha de Creación	26/02/2021 11:44:00 a.m.
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número de Confirmación/CUS	905232763
Estado de la Transacción	APROBADA

Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.

¡Gracias por su pago! Consulte el estado de sus pagos en nuestra web www.cotrafa.com.co o comuníquese a nuestra línea única de servicios 454 95 95.

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 28/01/2021 08:49:53 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 29/12/2020 HASTA : 28/01/2021

Nombre:	CARLOS ORLANDO ZAMBRANO	**Número de crédito:**	0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA				
Identificación:	79569253	**Fecha de efectivo:**	26-11-2016				
Teléfono:	8035093	**Valor del crédito:**	120,000,000	**Plazo:**	120	**Periodicidad:**	MENSUAL
Dirección:	Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia	**Valor cuota:**	2,141,646	**F. de pago:**	DEBITO		
		Tasa nominal anual:		**Efectiva:**	18.86%		
		Sistema de amortización:	Cuota fija				

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
30/12/20	286358692	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	50	0	0	0	0	494,095	101,243,193
30/12/20	286358692	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	38	128,834	0	2,462	0	131,296	101,114,359
30/12/20	286358692	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	39	649,928	1,466,158	132,572	0	2,266,377	100,464,431
30/12/20	286358692	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	40	0	0	55,185	0	72,801	100,464,431
30/12/20	286358692	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	494,095	100,464,431
		TOTALES			778,762	1,466,158	190,219	0	3,458,664	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	100,464,431
				Saldo interés corriente	15,561,378
				Saldo interés mora	709,376
11	302	24,160,895	2/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	23,347,037
				Saldo cobros adicionales	0
				Total para cancelar el día 28-ENE-21	140,082,222

Elección de Delegados Cotrafa 2021-2024: acérquese a nuestras oficinas y Ejerza su derecho al voto entre el 08 y el 27 de febrero de 2021.

* Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221
Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA

Fecha: 28/01/2021 09:05:36 AM

SOPORTE DE LA OPERACIÓN

CEDULA 79569253 CARLOS ORLANDO ZAMBRANO AREVALO

PAGO DE SERVICIOS O RECAUDOS

Fecha y hora de ingreso: 28-01-2021 09:03:36

Comprobante número: 331032

Entidad PSE: BANCO DAVIVIENDA

Autorización PSE: 874259976

Estado transacción: Aprobada

Valor del pago: 3,000,000

Otros cobros: 0

Valor del pago : 3,000,000

DETALLE DEL PAGO

Servicio	Tipo pago	Valor
CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA-0403000003397	Pago mínimo	2,964,569
SEGURO HIPOTECARIO ASOCIADOS-0014000037359	Pago de cuotas	35,431

IP ORIGEN DE LA OPERACIÓN: 204.199.84.98

PSE por la Sucursal Virtual Cotrafa

Conserve este documento como prueba de la transacción

Fecha y hora de impresión: 28-01-2021 09:05:36

COOPERATIVA FINANCIERA Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CALLE 46 # 49-146 BELLO ANTIOQUIA
NIT:890901176-3

Fecha: 31/05/2021 09:34:15 AM
Usuario: SERWEB

EXTRACTO DE CRÉDITO

DESDE : 28/04/2021 HASTA : 31/05/2021

Nombre: CARLOS ORLANDO ZAMBRANO
Identificación: 79569253
Teléfono: 8035093
Dirección: Cr 59 A 136 39 Norte. To: C. Ap: 303 C. - Barrio: Colina Campestre, Bogota Dc, Cundinamarca, Colombia

Número de crédito: 0403000003397 CONSUMO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Fecha de efectivo: 26-11-2016
Valor del crédito: 120,000,000 **Plazo:** 120 **Periodicidad:** MENSUAL
Valor cuota: 2,141,646 **F. de pago:** DEBITO
Tasa nominal anual: **Efectiva:** 18.86%
Sistema de amortización: Cuota fija

CUENTA EN COBRO JURÍDICO

Fecha	Nro. transac.	Descripción	Tipo tran	Nro Cuota	Abono				Total cuota	Saldo capital
					Capital	Interés	Interés mora	Aportes crédito		
29/04/21	290852938	Abonos Créditos Cobro Jurídico	3	54	0	0	0	0	576,737	99,136,167
29/04/21	290852938	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	43	688,451	889,619	9,592	0	1,587,662	98,447,716
29/04/21	290852938	Abonos Créditos Cobro Jurídico	1	44	0	693,410	124,667	0	835,601	98,447,716
29/04/21	290852938	Honorarios Y Costos		0	0	0	0	0	576,737	98,447,716
		TOTALES			688,451	1,583,029	134,259	0	3,576,737	

Nro cuotas mora	Días mora	Valor a pagar para estar al día	Fecha pago próxima cuota		
				Saldo de capital	97,769,104
				Saldo interés corriente	14,528,141
				Saldo interés mora	676,040
11	304	23,447,499	6/26/21 12:00 AM	**Honorarios y costos judiciales**	26,887,642
				Saldo cobros adicionales	187,923
				Total para cancelar el día 31-MAY-21	140,048,850

Los aportes de crédito corresponden a la cuota pagada por concepto de los aportes sociales requeridos para acceder al crédito.

Tipo de transacción: 1 Pago de cuota, 2 Pago de cuota extra, 3 abono a capital sin rebajar cuota, 4 abono a capital rebajando cuota, 5 cancelación de crédito, 6 condonación, 12 refinanciación, 13 reestructuración, 14 reclasificación, 15 ajuste.

Defensor del Consumidor Financiero principal: Dra.Natalia Muñoz Marin. Defensor Suplente: Luis Javier Lopera. Tel: 3220127 Cel: 3162599221 Correo:eldefensordelcliente@cotrafa.com.co derechosdelosconsumidores@gmail.com Dir: Cll 51 N° 49-11, Of 908 Medellin

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00995-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 2 de 2021.

Agencias en Derecho	$ 2.300.000.oo
Total	$ 2.300.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00713-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintinueve(29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Agencias en Derecho	$	1.000.000,oo
Notificaciones	$	46.000.oo
Emplazamiento	$	66.000.oo
Total	$	1.112.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00464-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Tres (03) de diciembre de dos mil veinte(2020)

Agencias en Derecho	$	1.200.000,oo
Notificaciones	$	10.000.oo
Total	$	1.210.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00340-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Agencias en Derecho	$	2.500.000,oo
Total	$	2.500.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00607-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 27 de enero de 2021.

Agencias en Derecho	$ 3.500.000..oo
Total	$ 3.500.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00654-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 26 enero de 2021.

Agencias en Derecho	$ 1.600.000,oo
Total	$ 1.600.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00669-00

Teniendo en cuenta el escrito de transacción, se tiene por notificada a la sociedad demandada FULLER MANTENIMEINTO S.A., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien además se allanó a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en firme le presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy julio 22 de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00079-00

Téngase en cuenta que la demandada MARCELA CAÑÓN CANCELADO se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, la parte demandante deberá acreditar la inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de garantía real.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

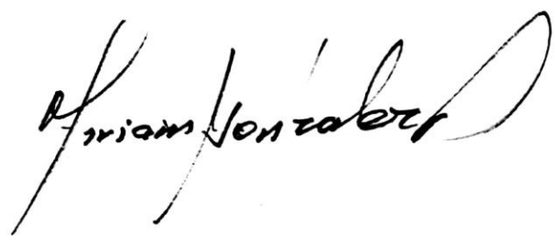

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01070-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agencias en Derecho	$ 3.000.000.oo
Registro Instrumentos Públicos	$ 61.200.oo
Notificaciones	$ 46.550.oo
Total	$ 3.107.758.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

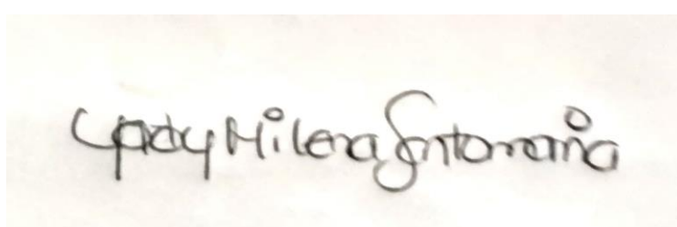

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01158-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 16 de octubre de 2020.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	$	1.000.000.oo
Notificaciones	$	30.300.oo
Total	$	1.030.300.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–00877-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.5

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Agencias en Derecho	$	$1.680.000.oo
Notificaciones	$	54.580.oo
Total	$	1.734.580.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

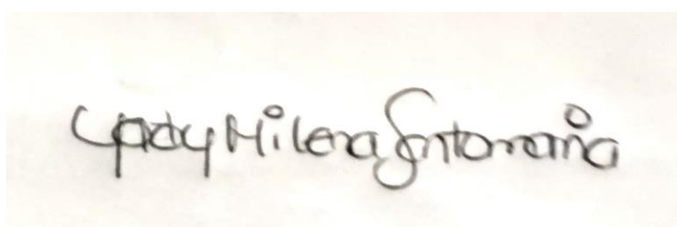

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01048-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 51

Hoy 22 de julio de2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el Veinticinco(25)deenerodedosmilveintiuno(2021).

Agencias en Derecho	$	2.000.000.oo
Total	$	2.000.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

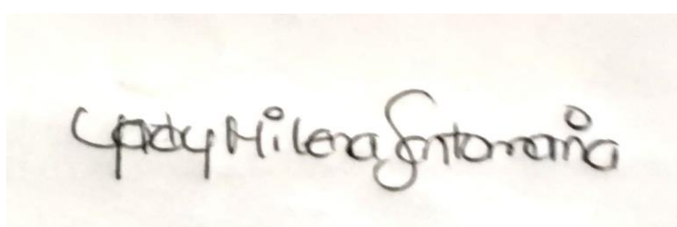

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018–00647-00

Se reconoce personería al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 30 de octubre de 2020.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	$	700.000.oo
Notificaciones	$	36.800.oo
Total	$	736.800.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020–00062-00

Téngase en cuenta que los demandados ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y CARLOS JOSÉ MANSILLA se notificaron en debida forma (art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES como apoderada de la parte actora, de conformidad con la sustitución aportada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 22021de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Fwd: escaner a gelica.pdf

Claudia Catherine Canosa Tabares <clacaca57@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 16:21

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angélica Hernández <angelicahg@gmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com.en <carlosjmansillaj@hotmail.com.en>

1 archivos adjuntos (3 MB)

escaner a gelica.pdf;

Señores
Juzgado 39 civil municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.
2020-00062
Concurro al juzgado, con el fin de aporta contestación de demanda dentro del termino legal.
Att.claudia catherine canosa tabares
C.C.29.814.457 de Sevilla V.
T.p.65.522 Con Sup de la Jud

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: Claudia Catherine Canosa Tabares <clacaca57@hotmail.com>
Sent: Monday, March 1, 2021 4:02:38 PM
To: Claudia Catherine Canosa Tabares <clacaca57@hotmail.com>
Subject: escaner a gelica.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

Señor:
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.

Proceso No. 2020 – 00062
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA.COLOMBIA S.A.** Contra. **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI.**

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ y CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, en la calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.270.443 y 88.199.666 de Bogotá D.C., respectivamente, y con correos electrónicos angelicahg@hotmail.com y carlosjmansillaj@hotmail.com.en forma respetuosa manifestamos al señor Juez que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.814.457** de Sevilla Valle, y Tarjeta profesional **No. 65.522** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre, se notifique, conteste, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, recibir, reasumir, cobrar, tachar documentos, proponer excepciones, nulidades y demás a que la autorice la ley para la defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
C.C. No.52.270.443 de Bogotá D.C.
correo angelicahg@hotmail.com,
calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá.

CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI.
C.C. No.881.199.666 de Cúcuta
correo carlosjmansillaj@hotmail.com,
calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

ACEPTO PODER,

CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES
C.C. No.29.814.457 de Sevilla Valle
T.P .No.65.522 del C.S de la Judicatura.
Clacaca57@hotmail.com
Calle 12 B Nro. 8-23 -27 of 319 de Bogotá
2 81 4330, 3005629661, 3214742181

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ 39 CIVIL del CIRCUITO de BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.

Proceso No. **2020 – 0062**
11001400030-39-2020-00062-0. **Ejecutivo de menor cuantía.** Demandante. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** Contra. **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ** y **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI.**

CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES, mayor de edad y vecina de Bogotá. D.C., Identificada como aparece al pie de mi firma. Obrando en nombre y representación de la parte demandada en el proceso de la referencia y en representación de **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de C.C.No.52.270.443 de Bogotá D.C., con correo angelicahg@hotmail.com, calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá, Y **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No.881.199.666 de Bogotá D.C., con correo carlosjmansillaj@hotmail.com, calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá, dentro termino de contestación de demanda. Procedo a contestar demanda en los siguientes términos.

PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a todas las pretensiones de la demanda por carecer de sustento real exacto, ya que la parte actora crea fundamenta la demanda en los **2** PagaresNo.**M026300110243801269600289537, M026300110243801269600289552.**

En cuanto al Numeral A de los pagarés 1 y 2, es parcialmente cierto, estos nacen de una obligación principal de un leasing habitacional, y se derivan de la capitalización de unos cánones de arrendamiento en cuanto a leasing habitacional conforme a la contestación en proceso Numero **2020-0047**, DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MAYOR – CUANTIA, cuyo DEMANDANTE es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** y la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** del juzgado 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*"Lo contenido así Que entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** y la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** se celebró un contrato inmobiliario para la adquisición de un bien inmueble No 001307449600 de fecha **22 de julio de 20219**, con un plazo inicial a un valor de la tasa (que no manifiesta en el hecho primero de esta demanda, ni el plazo inicial, ni la tasa de interés) y al parecer sustituyéndolo integralmente mediante **OTRO** contrato con la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** con numero M026300100538401269600289529 y dice que para todos los efectos legales, en este hecho*

Escaneado con CamScanner

*el Banco **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** a través de sus abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, no manifiesta tampoco el plazo y la tasa de interés". Esto es lo que se contesto en el proceso del juzgado"*

*"Conforme contratos aludidos olvidan en este hecho el tiempo y la tasa de interés para efecto de proyectar inicio y liquidación de un crédito, en caso de la mora y si ese interés fue capitalizado en el último contrato con numero M026300100538401269600289529, al parecer el primer documento de constitución del crédito legal, desaparece o se constituyen **dos** a la vida jurídica para efecto de las acciones legales"*

*"- **Es cierto** y lo contesto así. Tuvo por objeto, que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A. le entregara la tenencia del inmueble ubicado** en la calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá, correspondiéndole la matricula inmobiliaria **50N-571108** de La oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, en favor de la señora **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** quien obra como locatario, a cambio de un pago periódico de un canon de arrendamiento, conforme al plazo convenido, al vencimiento al cual debía restituir los bienes en proporción a la adquisición pactada a su favor. Todas las demás especificaciones costa en la escritura 00193 del 2014, de la notaria 5 del Circulo notarial de Bogotá".*

*"- **Es cierto parcialmente** y lo contesto así: El valor extra inicial fue por la suma de $216.839.678, y al parecer el valor del contrato original es por la suma de $599.767.821.46 para ser pagado, a través de cánones mensuales durante un plazo de 180. Meses de julio de 2.019 y una opción de compra por la suma de $167.944.608, al vencimiento del plazo: En favor del locatario y en la cual se modifica la fecha para el 2 de cada mes. Obligación QUE SE VINO CUMPLIENDO y para el año..... y comienza a correr un nuevo arreglo.....con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A".***

*"- **Es cierto parcialmente** y lo contesto así: En la **Cláusula VIGESIMA SEGUNDA** del contrato se estipula la terminación, y en el literal C, se manifiesta por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A,** los cuales podrán dar por terminado antes del vencimiento dar por terminado el contrato antes del vencimiento y exigir la restitución de los inmuebles , entre otras cosas por el no pago del canon , por más de 90 días contados a partir de la cesación. Pues mi parte se acercó al banco manifestando la situación económica y hoy la que se Da con la enfermada del **covid-19**, en la cual se dan muchos aspectos al incumplimiento PARCIAL de la obligación y por qué **no** se debe de aplicar la cláusula **ACELARATIVA,** es allí donde vive el núcleo total de la familia y no tendrían ahora para donde irse, se debe de renegociar la deuda, **SIN***

Escaneado con CamScanner

CAPITALIZAR LOS INTERESES Y SE DEBE BAJAR LA TASA DE INTERES, AL DIA QUE NOS OCUPA Y A LAS CISCUNSTANCIAS DEL MUNDO ENTERO".

*".-**Es cierto parcialmente** y lo contesto así. Se ha incumplido en cuanto a los cánones de arrendamiento a septiembre de 2.019 ..... y el estado de la obligación a su cargo y amortizaciones pendientes de pagar, deben constar en la sabana de pago pagados y los dejados de pagar y de acuerdo a la nueva renegociación de la misma".*

En cuanto al punto B de los 2 pagares 1 y 2, los deudores se comprometieron a pagar la obligación cobrada el 17 de enero de 2.020, si, pero presionados por la circunstancias, por cuanto a la mora de unos cánones de arrendamiento en cuanto al leasing habitacional referenciado ante proceso del **juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá** con referencia **2020 -0047.**

En cuanto al Numeral C de los pagarés 1 y 2, me opongo a la mora ya que capitalizaron los cánones de arrendamiento con la mora del contrato original *M026300100538401269600289529.*

Es porque solicito sean negadas en caso de oposición a las excepciones y demás postuladas se condene a la accionante en costas, agencias en derecho, daños y perjuicios.

A demás, dada de quienes represento y con fundamento en las excepciones

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

INESISTENCIA DE LA OBLIGACION TOTAL COBRADA.

En cuanto al llenar del pagare se origina de unos cánones de arrendamiento del contrato leasing habitacional M026300100538401269600289529.

INTERESES SOBRE INTERESES

Conforme al contrato de leasing habitacional **M026300100538401269600289529,** se crean estos dos pagares debido a la mora de los cánones y nace a la vida jurídica los dos pagares los **Pagares No. M026300110243801269600289537** y **M026300110243801269600289552.,** en consecuencia capitalizan la mora de los cánones.

PLEITO PENDIENTE

Conforme la contestación en proceso Numero 2020-0047, DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MAYOR – CUANTIA, cuyo DEMANDANTE es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** y la señora

Escaneado con CamScanner

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ, del Juzgado 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COBRO DE LO NO DEBIDO

Capitalizaron los cánones, en consecuencia las moras en este proceso, las cobran sin aclarar que cuando se constituyen los pagarés capitalizan las mismas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Además de las genéricas que el despacho pueda encontrar probadas, propongo:

De darse el resultado que se desprende del pre aludido medio de defensa, los vicios genéricos que se puedan presentar y declarar de oficio el señor Juez, solicito levantar las medidas ejecutivas adoptadas, condenar en perjuicios y costas a la parte demandante.

OFICIAR

Ruego oficiar BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A, para que expida todas las sabana de pagos, desde cuando se dio origen el contrato principal *M026300100538401269600289529*,

y los **2** Pagares No. **M 026300110243801269600289537** y **M026300110243801269600289552** que son los accesorios.

RUEGO DE OFICIO FIJE POR SU DESPACHO INTERROGATORIO DE PARTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer al Representante legal al señor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.COLOMBIA S.A.** para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte que personalmente, o atreves de cuestionario en sobre cerrado le formularé.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las aportadas en la demanda y el contrato principal *M026300100538401269600289529*.

ANEXOS

Escaneado con CamScanner

Los aportados como pruebas en la demanda, poder (COMO NOTA EL PODER YA SE HABIA APORTADO AL JUZGADO Y ESTA EN ESPERA QUE ME CONCEDIERAN DIA Y HORA PARA COMPARECER ALLI), copia de la contestación con sus anexos correspondientes para el juzgado, traslado.

NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado y en la **calle 12 B** Nro. **8 -23-27** de Bogotá. Oficina 319, Tel 2-81 43 30. 3214742181, Clacaca57@hotmail.com

El demandado **JOSE MANSILLA JAUREGUI,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No.881.199.666 de Bogotá D.C., con correo carlosjmansillaj@hotmail.com, calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá.

La demandada **ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.270.443 de Bogotá D.C., con correo angelicahg@hotmail.com, calle 127 B bis Nro. 21 – 86 Casa 11 de Bogotá,

EL demandante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA.COLOMBIA S.A** en la dirección que aparece en la demanda principal.

Del señor Juez.

CLAUDIA CATHERINE CANOSA TABARES.
C.C. Nro. 29.814.457 de Sevilla Valle.
T.P. Nro. 65.522 del Con Sup de la Jud.
Calle 12 B Nro 8-23-27 OF 319 de Bogotá.
3214742181,
Claeaca57@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019–01250-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificada a la sociedad demandada CONSOLCARGO S.A.S., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ, como apoderados de la sociedad demandada.

Por secretaría, contabilícese el término a la parte demandada para dar contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 de julio de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., JULIO VEINTUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1100140030-39-2020–00227-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.51

Hoy 22 DE JULIO DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 16 de marzo de 2021.

Agencias en Derecho	$ 4.000.000.oo
Notificaciones	8.700.oo
Total	$ 4.008.700.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

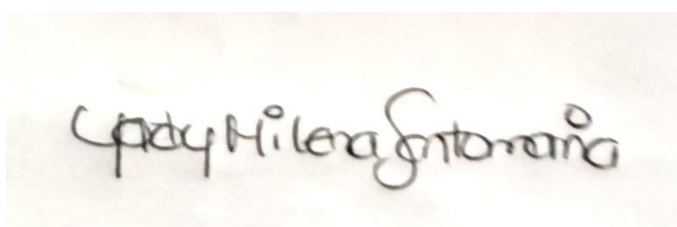

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria